

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|--------------------------------|----------------|----------|
| MADRID | Por un mes | 4 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS | Por tres meses | 13 |
| BALEARES Y CANARIAS | Por seis meses | 36 |
| ULTRAMAR | Por un año | 66 |
| EXTRANJERO | Por tres meses | 25 |
| | Por seis meses | 35 |

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

En virtud de lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:
 Artículo 1.º El cuerpo de Aspirantes á la Judicatura constará de 25 individuos para el año de 1874.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la convocatoria, examen, calificación, propuesta y nombramiento de los Aspirantes á la Judicatura, con arreglo á lo prevenido en el tit. 2.º, cap. 1.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Madrid quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis del Rio y Ramos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Antonio Perez de la Riva del cargo de Gobernador político de la Habana; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.
 Madrid diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Piá.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Consiguiente al escrito de V. E. fecha de ayer, al cual acompaña el acta del resultado de las proposiciones presentadas hasta el día 15 del actual para la construccion de vestuario y equipo con destino á la reserva del ejército llamada al servicio activo en virtud de la ley de 16 de Agosto último; consultando V. E. con este motivo si serán admisibles las proposiciones que contengan la cláusula de la forma del pago, el Gobierno de la República se ha servido resolver que no sea óbice para la admision de proposiciones la circunstancia expresada,

toda vez que el Tesoro satisfará el importe de las prendas y efectos tan luego como sean reconocidas y admitidas por la Junta que V. E. preside.

Lo que de orden del referido Gobierno digo á V. E. con devolucion del expediente que remitió á este Ministerio con su citado oficio de 16 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873.

SANCHEZ BRÉGUA.

Sr. Presidente de la Junta de adquisicion de vestuario para el ejército.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

SORIA 17, 2 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Este Ayuntamiento de Soria felicita á V. E. por las autorizaciones que las Cortes le han concedido para el restablecimiento de la paz y arbitrar medios con que terminar la guerra, porque en ellas va un gran paso dado hácia la realizacion de su programa, y la salvacion de la República, de la libertad y de la patria.»

ZARAGOZA 17, 11:30 m.—El Gobernador interino al Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Comision provincial, en sesion celebrada ayer, acordó felicitar al Gobierno por su enérgico programa, así como también por la ilimitada confianza que inspira á la Asamblea al concederle las facultades extraordinarias, ofreciéndole al propio tiempo la más completa adhesion y sincero apoyo para la realizacion de los patrióticos fines á que aspira.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Agosto de 1873.

| JUZGADOS MUNICIPALES. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION. | | | | | | TOTAL DE INFANTES. | |
|-----------------------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|--------------------|-----|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | |
| Audiencia..... | 43 | 9 | 22 | 2 | 1 | 3 | 25 | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 | 27 |
| Buenavista..... | 8 | 17 | 25 | 4 | 3 | 7 | 32 | 2 | » | 2 | » | 2 | 4 | 36 |
| Centro..... | 11 | 7 | 18 | 1 | 1 | 2 | 20 | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 | 22 |
| Congreso..... | 13 | 5 | 18 | » | 3 | 3 | 21 | » | » | » | » | » | » | 21 |
| Hospicio..... | 5 | 7 | 12 | 1 | 1 | 2 | 14 | » | 2 | 2 | » | » | 2 | 16 |
| Hospital..... | 15 | 14 | 29 | 7 | » | 7 | 36 | » | » | » | » | » | » | 36 |
| Inclusa..... | 49 | 14 | 33 | 23 | 24 | 47 | 80 | 1 | » | 1 | 2 | » | 3 | 83 |
| Latina..... | 16 | 19 | 35 | 1 | 2 | 3 | 38 | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 39 |
| Palacio..... | 10 | 14 | 24 | 3 | 1 | 4 | 28 | 1 | 1 | 2 | » | » | 2 | 30 |
| Universidad..... | 8 | 18 | 26 | 9 | 3 | 12 | 38 | » | » | » | » | » | » | 38 |
| TOTALES..... | 418 | 424 | 242 | 49 | 39 | 88 | 330 | 6 | 4 | 10 | 4 | 2 | 6 | 346 |

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Agosto de 1873, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la tercera decena de Agosto de 1873, clasificadas segun las causas que las motivaron.

| JUZGADOS MUNICIPALES. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|-----------------------|-------------|----------|--------|--------|-----------|----------|--------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viuos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viuas. | TOTAL. | |
| Audiencia... | 3 | 3 | » | 6 | 8 | 1 | 1 | 10 | 16 |
| Buenavista... | 7 | 1 | » | 8 | 5 | 7 | 1 | 13 | 21 |
| Centro..... | 8 | » | » | 8 | 6 | 3 | 2 | 11 | 19 |
| Congreso.... | 12 | 3 | 2 | 17 | 4 | » | » | 4 | 21 |
| Hospicio.... | 9 | 2 | 2 | 13 | 11 | 2 | 5 | 18 | 31 |
| Hospital.... | 34 | 13 | 6 | 53 | 25 | 13 | 8 | 46 | 99 |
| Inclusa.... | 33 | 3 | 3 | 39 | 20 | 2 | » | 22 | 61 |
| Latina..... | 22 | 1 | » | 23 | 21 | 2 | 1 | 24 | 47 |
| Palacio.... | 20 | 2 | 3 | 25 | 15 | 1 | 8 | 24 | 49 |
| Universidad. | 22 | 7 | » | 29 | 18 | » | 2 | 20 | 49 |
| TOTALES... | 170 | 35 | 16 | 221 | 133 | 31 | 28 | 192 | 413 |

| JUZGADOS MUNICIPALES. | FALLECIDOS. | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL. | |
|-----------------------|-----------------------|-----|--|---|------------------------------|----------|---|----------|---------------------------|----------|----------------|-----|
| | DE MUERTE NATURAL. | | | | DE MUERTE NATURAL REPENTINA. | | DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA, ETC. | | DE MUERTE SENIL (VIEJEZ). | | | |
| | ENFERMEDADES COMUNES. | | ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS. | | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | |
| Audiencia... | 6 | 10 | » | » | » | » | » | » | » | » | 6 | 10 |
| Buenavista... | 8 | 13 | » | » | » | » | » | » | » | » | 8 | 13 |
| Centro..... | 7 | 8 | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | 8 | 11 |
| Congreso.... | 17 | 4 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | 17 | 4 |
| Hospicio.... | 13 | 16 | » | » | » | » | » | » | » | » | 13 | 16 |
| Hospital.... | 43 | 42 | 10 | 4 | » | » | » | » | » | » | 55 | 46 |
| Inclusa.... | 35 | 22 | » | » | 4 | » | » | » | » | » | 39 | 22 |
| Latina..... | 19 | 20 | » | 1 | » | » | 4 | 3 | » | » | 23 | 24 |
| Palacio.... | 23 | 24 | » | » | 1 | » | 1 | » | » | » | 25 | 24 |
| Universidad. | 24 | 18 | 2 | » | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 | 29 | 20 |
| TOTALES... | 195 | 177 | 13 | 8 | 6 | 2 | 6 | 3 | 1 | 2 | 221 | 192 |

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

PALMA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Palma, correspondientes al año 1874.

Posición geográfica de PALMA.

Latitud. 39° 33' 0" N.
Longitud. 0h 33m 21.2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Palma en el año 1874.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Palma en el año 1874.

ENERO.
Dia 2. Luna llena á las 7 y 14 minutos de la noche en Cáncer.
Dia 10. Cuarto menguante á las 8 y 6 minutos de la noche en Libra.
...
OCTUBRE.
Dia 2. Cuarto menguante á la una y 49 minutos de la tarde en Cáncer.
Dia 10. Luna nueva á las 11 y 12 minutos de la mañana en Libra.

NOVIEMBRE.
Dia 1. Cuarto menguante á las 2 y 10 minutos de la madrugada en Leo.
Dia 9. Luna nueva á las 5 y 44 minutos de la mañana en Escorpio.
...
DICIEMBRE.
Dia 8. Luna nueva á las 12 y 17 minutos de la noche en Sagitario.
Dia 16. Cuarto creciente á las 12 y 35 minutos del día en Piscis.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
ABRIL 15-16.
Eclipse total de Sol, invisible en Palma.
...
MAYO 1.
Eclipse parcial de Luna, invisible en Palma.
...
OCTUBRE 9-10.
Eclipse anular de Sol, visible, como parcial, en Palma.

Asia, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico é Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.
El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en la Australia, en gran parte de Africa, en parte de Europa, en parte del Océano Pacífico, en el Indico, en una pequeña parte del Atlántico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0.826, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).
OCTUBRE 9-10.
Eclipse anular de Sol, visible, como parcial, en Palma.
El eclipse principia en la tierra el día 9 á 20 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 38' al O. de San Fernando, y latitud 66° 29' N.
El eclipse central principia en la tierra el día 9 á 22 horas 31 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 48' al E. de San Fernando, y latitud 68° 54' N.
El eclipse central termina en la tierra el día 9 á 23 horas 5 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 31' al E. de San Fernando, y latitud 53° 24' N.
El eclipse termina en la tierra el día 10 á una hora 13 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 7' al E. de San Fernando, y latitud 10° 47' N.
Las circunstancias principales de este eclipse para Palma son las siguientes:
Principio á las 9 y 46 minutos de la mañana del día 10.
Medio á las 10 y 31 minutos de la mañana del 10.
Fin á las 11 y 49 minutos de la mañana del 10.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0.424, tomando como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 43° del vértice superior del Sol hacia la izquierda (vision directa).
Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en casi toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Artico.
OCTUBRE 25.
Eclipse total de Luna, en parte visible en Palma.
Principio del eclipse á las 5 y 52 minutos de la mañana.
Principio del eclipse total á las 7 y 10 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 7 y 27 minutos de la mañana.
Fin del eclipse total á las 7 y 43 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 9 y un minuto de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en parte de Europa y Africa, en una pequeña parte del NE. de Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behering, en una pequeña parte de Australia, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 38° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).
La Luna se pone eclipsada á las 6 y 21 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

Se arriendan en pública y doble subasta por tiempo de seis años los pastos y caza mayor y menor de los cuarteles del monte de El Pardo, llamados Angorrilla, Aguila, Batuecas, Castrejon, El Sitio, Goloso, San Jorge, Hito, Navachescas, Portillo, Torrelaparada, Trofa, Somontes, Arroyo de Tejada, Valdelepeña, Valdeleganar, Valpalomero, Velada y Zarzuela; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Sitio el día 27 del actual, y hora de las doce en adelante de su mañana, bajo los diferentes pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Director general, José María Maury.

Se vende en pública y doble subasta la flor de tila recolectada este año en los jardines del Sitio de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en este Centro directivo y en la Administracion de dicho Sitio el día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, bajo la tasacion y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Director general, José María Maury.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.018.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

| Número de orden. | CORPORACIONES. | Mes y año a que pertenecen las relaciones. | Importe en Rs. Cnts. |
|----------------------|--|--|----------------------|
| PROVINCIA DE BURGOS. | | | |
| 425613 | Ayuntamiento de Bohadada de Roa..... | Enero 1865..... | 5.716'59 |
| 425614 | Idem de Cebolleros..... | Idem id..... | 38'40 |
| 425615 | Idem de Corralejos..... | Idem id..... | 248'67 |
| 425616 | Idem de Escalada..... | Idem id..... | 427 |
| 425617 | Idem de Fuencaiente de Lúcio..... | Idem id..... | 3.532'03 |
| 425618 | Idem de Fuentelisanidro..... | Idem id..... | 2.913'07 |
| 425619 | Idem de Gallega (La)..... | Idem id..... | 182'40 |
| 425620 | Idem de Hoz..... | Idem id..... | 4.314'66 |
| 425621 | Idem de Mecerreyes..... | Idem id..... | 604'80 |
| 425622 | Idem de Mundilla..... | Idem id..... | 400 |
| 425623 | Idem de Mazuelo de Muño..... | Marzo 1864..... | 2.352'61 |
| 425624 | Idem de id..... | Enero 1865..... | 2.352'61 |
| 425625 | Idem de Nuez de Arriba..... | Idem id..... | 409'39 |
| 425626 | Idem de Nebreda..... | Idem id..... | 27'20 |
| 425627 | Idem de Obarenes..... | Idem id..... | 181'39 |
| 425628 | Idem de Ormicedo..... | Idem id..... | 80 |
| 425629 | Idem de Olmillos de Muño..... | Idem id..... | 266'66 |
| 425630 | Idem de Oguillas..... | Idem id..... | 933'33 |
| 425631 | Idem de Penches..... | Idem id..... | 2.243'33 |
| 425632 | Idem de Paul de Villadiego..... | Idem id..... | 389'33 |
| 425633 | Idem de Para la Cuesta..... | Idem id..... | 213'34 |
| 425634 | Idem de Palazuelos de Pampliega..... | Idem id..... | 987 |
| 425635 | Idem de Renedo de la Escalera..... | Idem id..... | 1.776 |
| 425636 | Idem de Revilla del Campo..... | Idem id..... | 2.721'33 |
| 425637 | Idem de Riocerezo..... | Idem id..... | 428 |
| 425638 | Idem de Rioparaiso..... | Idem id..... | 747'74 |
| 425639 | Idem de Prádanos del Toro..... | Idem id..... | 66'88 |
| 425640 | Idem de Santibañez del Val..... | Febrero 1864..... | 3.320'74 |
| 425641 | Idem de id..... | Abril id..... | 240 |
| 425642 | Idem de id..... | Setiembre id..... | 173'87 |
| 425643 | Idem de Sotresgudo..... | Marzo id..... | 7.685'33 |
| 425644 | Idem de Santillan..... | Octubre id..... | 854'40 |
| 425645 | Idem de Lamián..... | Junio id..... | 1.760 |
| 425646 | Idem de Sinobas..... | Febrero id..... | 842'67 |
| 425647 | Idem de Sotrajero..... | Agosto id..... | 8.637'82 |
| 425648 | Idem de Santibañez de Esgueva..... | Enero 1865..... | 1.032'27 |
| 425649 | Idem de Sotillo de la Ribera..... | Idem id..... | 1.717'33 |
| 425650 | Idem de Solanas de Valdelúcio..... | Febrero 1864..... | 432 |
| 425651 | Idem de id..... | Enero 1865..... | 432 |
| 425652 | Idem de Santa María de Tajadura..... | Idem id..... | 2.614'83 |
| 425653 | Idem de Luzana..... | Idem id..... | 401'66 |
| 425654 | Idem de San Mamés de Abar..... | Idem id..... | 650'67 |
| 425655 | Idem de San Pedro Samuel..... | Idem id..... | 320 |
| 425656 | Idem de Terradillos..... | Idem id..... | 136'48 |
| 425657 | Idem de Villaguirán de la Puebla..... | Agosto 1864..... | 7.710'94 |
| 425658 | Idem de Villalivado..... | Octubre id..... | 533'33 |
| 425659 | Idem de Villatuelda..... | Marzo id..... | 2.232'40 |
| 425660 | Idem de Villasante..... | Idem id..... | 844'48 |
| 425661 | Idem de Villasidro..... | Idem id..... | 2.673'31 |
| 425662 | Idem de Villamartin de Villadiego..... | Agosto id..... | 874'68 |
| 425663 | Idem de Villalain..... | Idem id..... | 1.653'33 |
| 425664 | Idem de Villante..... | Marzo id..... | 827'73 |
| 425665 | Idem de Valle de Palenzuela..... | Junio id..... | 660'80 |
| 425666 | Idem de Valdelatja..... | Julio id..... | 27.204 |
| 425667 | Idem de id..... | Noviembre id..... | 2.433'33 |

| Número de orden. | CORPORACIONES. | Mes y año a que pertenecen las relaciones. | Importe en Rs. Cnts. |
|------------------|--|--|----------------------|
| 425668 | Ay.º de Villagonzalo. | Marzo 1864..... | 4.973'34 |
| 425669 | Idem de Villanueva de Puerta..... | Diciembre id..... | 2.170'67 |
| 425670 | Idem de Villahoz..... | Idem id..... | 4.498'67 |
| 425671 | Idem de Villavela..... | Agosto id..... | 2.666'67 |
| 425672 | Idem de Villarmero..... | Febrero id..... | 357'80 |
| 425673 | Idem de id..... | Agosto id..... | 4.130'67 |
| 425674 | Idem de id..... | Noviembre id..... | 357'60 |
| 425675 | Idem de Villegas..... | Marzo id..... | 364'47 |
| 425676 | Idem de id..... | Agosto id..... | 4.032 |
| 425677 | Idem de Villangomez..... | Febrero id..... | 426'67 |
| 425678 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 426'67 |
| 425679 | Idem de Valdorros..... | Junio id..... | 3.040 |
| 425680 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 389'34 |
| 425681 | Idem de Villagonzalo Pedernales..... | Febrero id..... | 4.773'33 |
| 425682 | Idem de id. (adicional). | Diciembre 1861..... | 300 |
| 425683 | Idem de Villaguirán de los Infantes..... | Agosto 1864..... | 1.114'40 |
| 425684 | Idem de id..... | Noviembre id..... | 9.834'68 |
| 425685 | Idem de Villaverde Monjina..... | Marzo id..... | 23.470'61 |
| 425686 | Idem de id..... | Febrero id..... | 1.670'40 |
| 425687 | Idem de id..... | Mayo id..... | 2.780'81 |
| 425688 | Idem de Villaescusa la Solana..... | Febrero id..... | 986'67 |
| 425689 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 986'67 |
| 425690 | Idem de Villahoz..... | Febrero id..... | 3.333'61 |
| 425691 | Idem de id..... | Noviembre id..... | 1.174 |
| 425692 | Idem de id..... | Abril id..... | 7.920 |
| 425693 | Idem de Villasandino..... | Mayo id..... | 152'40 |
| 425694 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 1.408'01 |
| 425695 | Idem de Villagonzalo Pedernales..... | Mayo id..... | 1.512 |
| 425696 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 4.773'33 |
| 425697 | Idem de Villalvos..... | Febrero id..... | 522'67 |
| 425698 | Idem de id..... | Mayo id..... | 218'7 |
| 425699 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 522'67 |
| 425700 | Idem de Villalvilla Gumiel..... | Febrero id..... | 476 |
| 425701 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 476 |
| 425702 | Idem de Villamoriseo..... | Marzo id..... | 32 |
| 425703 | Idem de id..... | Junio id..... | 59'20 |
| 425704 | Idem de Urroz..... | Febrero id..... | 1.420'80 |
| 425705 | Idem de id..... | Noviembre id..... | 1.420'80 |
| 425706 | Idem de Urbel del Castillo..... | Febrero id..... | 373'34 |
| 425707 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 373'34 |
| 425708 | Idem de Villafuella..... | Marzo id..... | 2.613'33 |
| 425709 | Idem de id..... | Octubre id..... | 1.171'07 |
| 425710 | Idem de Villafranca Montes de Oca..... | Febrero id..... | 3.258'67 |
| 425711 | Idem de id..... | Agosto id..... | 85'33 |
| 425712 | Idem de id..... | Noviembre id..... | 3.258'67 |
| 425713 | Idem de Villarta..... | Junio id..... | 41'60 |
| 425714 | Idem de id..... | Febrero id..... | 1.136 |
| 425715 | Idem de Villagalijo..... | Agosto id..... | 1.693'34 |
| 425716 | Idem de id..... | Febrero id..... | 4.957'34 |
| 425717 | Idem de id..... | Julio 1863..... | 1.693'34 |
| 425718 | Idem de Villaveja..... | Abril 1864..... | 914'40 |
| 425719 | Idem de id..... | Mayo id..... | 132'80 |
| 425720 | Idem de id..... | Octubre id..... | 1.044'80 |
| 425721 | Idem de id..... | Setiembre id..... | 378'67 |

PROVINCIA DE CÁCERES.

| | | | |
|--------|------------------------------|-----------------|----------|
| 425722 | Ayuntamiento de Zorrita..... | Julio 1862..... | 227'20 |
| 425723 | Idem de id..... | Agosto id..... | 3.201'04 |
| 425724 | Idem de Zarza la Mayor..... | Julio id..... | 4.884 |
| 425725 | Idem de id..... | Agosto id..... | 6.106'14 |

PROVINCIA DE SALAMANCA.

| | | | |
|--------|-------------------------------------|-------------------|--------|
| 425726 | Ayuntamiento de Alba de Tormes..... | Febrero 1865..... | 705'61 |
|--------|-------------------------------------|-------------------|--------|

Madrid 28 de Julio de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último (1).

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Juan Moratilla Canga-Argüelles, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y 21 años, 10 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio tercero de la Administracion del Correo general de Madrid 25 dias; Meritorio segundo de la misma dependencia 2 años y 5 dias; Meritorio tercero primero de la expresada Administracion un año, 8 meses y 18 dias; Meritorio segundo primero de la misma 19 dias; Meritorio tercero primero 6 meses y 23 dias; Oficial quinto segundo de la Administracion de fincas del Estado de la provincia de Madrid 4 meses y 14 dias; Oficial cuarto de la misma Administracion en Toledo un año, 4 meses y 6 dias; Escribiente de la Direccion general de Fincas y Derechos del Estado, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Oficial de la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de Valencia 11 meses y 10 dias; Inspector de la Administracion de Rentas del partido de Carrion 11 meses y 6 dias; Agregado á la Junta de Clases pasivas un año, 3 meses y 22 dias; Oficial de la Administracion del Correo Central 9 dias; Oficial tercero de la clase de décimos en la misma dependencia un año, 4 meses y 21 dias; Oficial octavo segundo del citado departamento 6 meses y 13 dias; Oficial quinto quinto de dicha Administracion Central 17 dias; Oficial cuarto quinto de la misma dependencia un mes y 19 dias; Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Mediterráneo 5 años, 4 meses y 11 dias; Escribiente del Ministerio de la Gobernacion 14 dias; Escribiente de la clase de terceros del mismo Ministerio un año, 2 meses y 7 dias; Escribiente de la clase de segundos de dicho departamento 4 meses y 28 dias; Administrador del Correo Central 9 meses y 22 dias; Inspector de Correos Jefe de la Seccion y Gabinete Central 2 años, 5 meses y 4 dias; Jefe de Administracion civil Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion 5 meses y 18 dias, y se le deducen 3 meses y 8 dias por razon de menor edad.

D. Mariano Casanova y Martin, clasificado en concepto de

cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 21 años, 5 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada en 30 de Marzo de 1870 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 43 años, 2 meses y 8 dias, y se le abonaron como Miliciano nacional de Zaragoza en la época de 1820 al 23 11 años, 3 meses y 18 dias.

D. Miguel Sanz y Lafuente, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 9.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.000 que le sirve de regulador, y 52 años, 6 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 6 de Abril de 1867 le fueron reconocidos 36 años, 9 meses y 28 dias; Ministro del Supremo Tribunal de la Rota 6 años, 2 meses y 9 dias; y se le abonaron por razon de carrera, 8 años y como cesante por supresion un año, 6 meses y 18 dias.

D. José María de Ibarrola y Garcia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 29 años, 7 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente eventual con destino á la Comision de la Junta del Almirantazgo y Escribiente temporero de la Secretaria de dicha Junta, no se le abonaron estos servicios; Meritorio octavo de la Caja de Amortizacion un año, un mes y 20 dias; Escribiente duodécimo de la clase de terceros de la Caja Nacional de Amortizacion 2 años, 6 meses y 23 dias; Escribiente decimotercero de la clase de segundos de la referida Direccion 2 años, un mes y 7 dias; Escribiente undécimo de la clase de primeros de la misma dependencia 9 meses y 24 dias; Oficial cuarto de la clase de séptimos de la Direccion general de Contribuciones indirectas un año, 3 meses y 8 dias; Oficial tercero de la clase de sextos de la Direccion general de impuestos, tercera seccion del Ministerio de Hacienda y Oficial segundo de la clase de séptimos de la Direccion general de Contribuciones indirectas un año, 6 meses y 20 dias; Oficial sexto segundo de la misma Direccion 2 años, 6 meses y un dia; Oficial de la clase de quintos de dicha dependencia un año, 3 meses y 13 dias; Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Fábricas de efectos estancados, Casas de Moneda y Minas un año, 6 meses y 11 dias; Oficial de primera clase de Hacienda pública de la Direccion de Rentas Estancadas 2 años, 10 meses y 27 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública de la citada Direccion general 3 años, 11 meses y 29 dias; Jefe de Negociado de segunda clase en la misma dependencia 4 años, 4 meses y 19 dias; Jefe de Negociado de primera clase en la referida Direccion 2 años y 15 dias; Contador segundo de primera clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 6 meses y 8 dias.

D. Gregorio Rozalem y Martinez de Tejada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y 38 años y 11 meses de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde mayor Regente de la jurisdiccion de Minaya 2 meses y 7 dias; Regente de la jurisdiccion de Mérida 5 años, 5 meses y 13 dias; Abogado consultor de la Direccion general de la empresa del arriendo de la Sal 2 años, 4 meses y 18 dias; Juez de ascenso de Villanueva de la Serena un año y 15 dias; Juez de término de Leon 10 meses y 2 dias; Juez de igual clase del distrito del Pilar de Zaragoza 2 años y 19 dias; Juez de la misma clase del distrito del Mediodía en las afueras de esta capital 3 meses y 20 dias; Juez de dicha clase del distrito de la Audiencia 10 años, 7 meses y 11 dias; Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla 4 años, 5 meses y 17 dias; y se le abonaron por razon de carrera 8 años, y como cesante 3 años, 6 meses y 28 dias.

D. José María Montemayor y Villate, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 8 meses y 29 dias de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion del 4 de Octubre de 1871.

D. Agustín Escolano y Antelo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 5 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: sustituto del Director del faro de la torre de Hércules, en la Coruña, no se le abona este servicio: en el mismo destino en propiedad 2 años, un mes y 9 dias; Torrero del faro de la Coruña 4 años, un mes y 13 dias; Torrero principal del mismo faro un año, 11 meses y 17 dias; encargado del Depósito de faros de la Coruña un mes y 20 dias; en igual cargo en Bilbao 4 meses y 23 dias; Alférez de fragata y de navío y Teniente de fragata 11 años, 4 meses y 26 dias; Comisario segundo de ferro-carriles 3 meses; en el mismo destino en la línea de Almansa á Valencia y Tarragona un año, 8 meses y 19 dias; en igual empleo en la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona un año y 11 dias; en el mismo cargo con destino á la division de Madrid 4 meses y 3 dias.

D. Pedro Diaz y Garcia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 20 años y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia, de término, del distrito de San Juan en Murcia 19 años, 10 meses y un dia; Jefe de la clase de segundos de la Seccion de Fomento de Murcia 2 meses y 27 dias.

D. Fausto Barreras y de la Rosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 46 años, 11 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente temporero de la Inspeccion general de Instruccion pública, no se le abona este servicio; Escribiente del Archivo de dicha Inspeccion 4 años, 5 meses y 15 dias; Escribiente segundo de la Direccion general de Estudios un año y 17 dias; Oficial quinto de la referida Direccion general un año, 6 meses y 26 dias; Oficial tercero segundo de la misma 8 meses y 7 dias; Oficial tercero primero de dicha Direccion un año, 4 meses y 15 dias; Oficial tercero de la Secretaria de la mencionada dependencia un año, un mes y 8 dias; Oficial cuarto segundo del Negociado científico de la misma un año, 5 meses y 4 dias; Oficial Auxiliar cuarto del Ministerio de la Gobernacion un mes y 23 dias; en el mismo empleo con destino al Consejo de Instruccion pública 3 años, 5 meses y 11 dias; Oficial unico de la Secretaria del referido Consejo un año, 6 meses y 10 dias; en igual destino con mayor sueldo 4 años y 10 meses; Oficial de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia con destino á auxiliar los trabajos del Consejo de Instruccion pública un año y 2 meses; Oficial de la Secretaria del referido Consejo 2 años y 2 meses; Oficial Mayor del mismo Consejo 11 años, 10 meses y 15 dias; Oficial Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento 4 años, un mes y 2 dias.

D. Felipe Bauzá y Ravara, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirven de regulador, y 37 años.

(4) Véase la GACETA de ayer.

8 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno pensionado para pasar á estudiar en la Escuela de Minas de Fregberg, no se le abona este servicio; Individuo de la brigada de Castilla la Vieja para la perforacion de los pozos artesianos 9 meses y 27 días; Inspector de distrito de segunda clase y Director de las minas de Almaden, 3 meses y 8 días; Ingeniero segundo del cuerpo de Minas 13 años, 3 meses y 18 días; Ingeniero segundo de primera clase de dicho cuerpo 3 años, 6 meses y 6 días; Ingeniero primero Jefe de primera clase 5 años, 9 meses y 20 días; Inspector de distrito de dicho cuerpo un año, 10 meses y 22 días; En el mismo cargo con mayor sueldo 3 años, 6 meses y 8 días; Inspector general de primera clase del mencionado cuerpo 8 años, 6 meses y 15 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Rafael de Zaragoza y Escalante, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.500 pesetas, mitad del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y 38 años y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno Aforador de la Factoría de tabacos de Gapan, Filipinas, 8 años, 9 meses y 19 días; tercer Aforador ó Inspector de siembras de Nueva-Vizcaya 3 años, 11 meses y 5 días; segundo Aforador de Cagayan 3 años, 9 meses y 21 días; Inspector de la Fábrica de cigarrillos de Cavite 3 meses y 7 días; Administrador Celador de Fábricas y almacenes de tabacos de Binondo un año, 10 meses y 23 días; Aforador segundo de Estancadas de Filipinas 2 años, 2 meses y 23 días; Aforador primero un año, 2 meses y 19 días; Aforador primero de la coleccion de tabacos de Cagayan 2 años, 8 meses y 18 días; Aforador mayor Jefe de la Comisión de Aforo de Filipinas 6 años y 11 meses; Interventor Jefe del Aforo de tabacos de Filipinas 3 años, un mes y 25 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Administracion central de Colecciones y Labores de tabacos de Filipinas un año, 10 meses y 4 días; Oficial primero de Administracion, Interventor Jefe de Aforo de Filipinas un año, 2 meses y 16 días.

D. Ramon de Chaperon y Ruiz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.666 pesetas y 66 céntimos, tercera parte del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y 18 años, 10 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 16 de Noviembre de 1872 le fueron reconocidos 14 años, 6 meses y 7 días; Escribiente del Monte de Piedad de la Habana 3 años, 8 meses y 19 días; Jefe de Fomento de Fernando Póo 7 meses y 6 días.

D. Antonio Ramirez del Valle, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad de 8.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 11 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 25 de Febrero de 1871 le fueron reconocidos 16 años y 11 meses; Auxiliar interino de la Direccion general de Loterías, no se le abona este servicio; Escribiente de la referida Direccion un año, 3 meses y 4 días; subalerno de Hacienda pública de la misma Direccion 3 años, 2 meses y 22 días; Administrador de Hacienda pública de Bulacan, Oficial segundo de la Contaduría Central de Filipinas 5 meses y 17 días; Oficial de la clase de primeros de Secciones de Fomento un mes y un día.

D. Antonio Enriquez y Segura, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y 37 años, 10 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército de Filipinas 24 años y 4 días; Visitador general de Hacienda de dichas islas 5 años, 6 meses y 19 días; Tesorero general de la isla de Luzon y adyacentes 2 meses y 13 días; Administrador general de Aduanas de Luzon y especial de la de Manila un año, 5 meses y 6 días; Administrador Central de Impuestos de las Islas Filipinas 6 años, 7 meses y 28 días.

D. Alejo de Lereña y Barrachina, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 3 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada el 6 de Julio de 1870 por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 13 años, 6 meses y 12 días; Auxiliar de la Direccion general de Loterías, no se le abona este servicio; Subalerno de Hacienda pública con destino á las Oficinas de operaciones mecánicas de Loterías 9 meses y 13 días; Agente investigador de contribuciones de Córdoba, no se le abona este servicio; Escribiente de planta de la Direccion general de Ultramar un año, 3 meses y 13 días; Escribiente quinto de la referida Direccion 4 años, 5 meses y 9 días.

D. José María Pardo Montenegro, clasificado en concepto de cesante por reforma con el haber anual de 2.625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 10.500 que le sirve de regulador, y 13 años, un mes y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 19 días; Auxiliar de Vistas de la Aduana de la Habana un año, 2 meses y un día; Oficial segundo segundo de la referida Aduana 4 años, 7 meses y 15 días; Oficial segundo primero de la misma 20 días; Oficial Auxiliar mayor del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 5 meses y 6 días; Archivero del expresado Tribunal 10 meses y 19 días; Contador cuarto de segunda clase del mismo 2 años, 5 meses y 3 días; con licencia en la Península 6 meses; Auxiliar de la clase de mayores del Ministerio de la Gobernacion 8 meses y 20 días; Jefe de Negociado de segunda clase del expresado Ministerio un año, 11 meses y 27 días; Jefe de Negociado de primera clase del mismo 2 meses y 28 días.

D. Jaime Morales y Soler, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, se le reconocen 14 años, 9 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la clase de segundos y Oficial primero de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 4 años, 9 meses y 14 días; Oficial tercero segundo y primero de la clase de primeros de la referida Secretaría 2 años, 6 meses y 6 días; Jefe de Seccion quinto, cuarto y tercero de la misma Secretaría un año, 7 meses y 4 días; Secretario del Consejo de Administracion de la isla de Cuba 2 años, 3 meses y 23 días; con licencia en la Península 6 meses; Comisionado para remitir al Ministerio de Ultramar los datos correspondientes sobre reforma de legislacion para las islas de Cuba y Puerto-Rico 5 meses y 11 días; Secretario del Consejo de Administracion de dicha isla de Cuba 2 años, 7 meses y 19 días.

MONTE PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Rita Torrelly, viuda de D. Venancio Gonzalez Valedor, Catedrático que fué de término de la Facultad de Filosofía de la Universidad Central. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.750 pesetas anuales.

Doña Dolores, Doña Joaquina Belza, huérfanas de D. Francisco, Jefe político y Comisario régio de Zaragoza. Se les rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña María Donaire, viuda de D. José Rodriguez, Mayor que fué del presidio de Cartagena. Se le rehabilita en juicio

de revision en el goce de la pension del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Carmen Calle Ruiz, huérfana de D. José, Inspector que fué de policía. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Canuta Losada Rodriguez, viuda de D. Nicolás de la Caballería, Aspirante de segunda clase que fué del Ministerio de Fomento. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension temporal del Tesoro de 200 pesetas anuales.

Doña Luisa Perez Torner, viuda de D. Ginés Cuartero, Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Juliana de la Cortina y Rodriguez, huérfana de Don Esteban, Oficial Auxiliar jubilado del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña María Josefa Delgado, viuda de D. Juan Vargas, Celador que fué de caminos. Se le declara con derecho á la pension de 550 pesetas anuales.

Doña Francisca Moragas, viuda de D. Ignacio Saavedra y Dumont, Secretario que fué del Gobierno político de Lérida. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

D. Eugenio, Doña Encarnacion y Doña Josefa Vela y Moreno, huérfanos de D. José, Auxiliar que fué de la Visita de Establecimientos penales. Se les rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Avelina Martinez de Salas, viuda de D. Rafael Pérís y Ruiz, Subinspector que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Ana Tornería y Ossete, viuda de D. José Diaz Martin, Fiscal togado del Tribunal Supremo de la Cruzada. Se le rehabilita con derecho á la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Luisa Garcia Osorio, huérfana de D. Mauricio, Presidente que fué de Sala del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pension provisional de 3.000 pesetas anuales.

Doña Leocadia Barbero y Figueroa, viuda de D. Benito Diaz Masa y Oliva, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Luz Daban, viuda de D. Francisco Martinez Mora, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho á la pension provisional de 1.250 pesetas anuales.

Doña Rosario de Aparici de Zubeldia, viuda de D. Adolfo Guillernard de Aragon, Cónsul general que fué de España en diferentes puntos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Vicenta Bazan y Blanco, viuda de D. Basilio Gonzalez y Lagunza, Secretario que fué del Gobierno de la provincia de Huesca. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Emerenciana y D. Vicente Perez y Mainer, huérfanos de D. Bernardino, Comandante que fué del Resguardo de sales en la provincia de Santander. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Lorenza Mainer en el goce de la pension del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Isabel Torreblanca y Gumuncio, viuda de D. José María Montemayor, Regente que fué de la Audiencia territorial de Burgos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Encarnacion Pinilla, viuda de D. Jacinto Madrid Dávila, Inspector de segunda clase que fué del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Leona Antonia Saco, viuda de D. Felipe Sanchez Arribas, Oficial primero que fué de la Caja del Tesoro de la provincia de Guadalajara. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Joaquina y Doña María de la Concepcion Garcia de la Lastra y Anguiano, huérfanas de D. Mateo, Administrador que fué de Rentas de Puente de Duero. Se le declara con derecho á la pension íntegra de 375 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipacion con su hermana Doña Secundina.

Doña María de los Dolores y D. Manuel Sanchez Blanco, huérfanos de D. Pedro, Administrador principal que fué de Correos de Teruel. Se les declara en juicio de revision con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana en el goce de la pension de 550 pesetas anuales.

Doña Manuela Melero, viuda de D. Francisco José Giardoni, Oficial de la Caja del Tesoro en la provincia de Toledo. Se le declara con derecho á la pension de 500 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Salido, viuda de D. Félix Fano y Oliván, Gobernador que fué de la provincia de Murcia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Teresa y Doña María de la Concepcion Gonzalez y Torreblanca, huérfanas de D. Mariano, Regente que fué de la Audiencia de Canarias. Se les rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Mercedes Massias, viuda de D. Cipriano Sanchez Peñañal, Auxiliar primero que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Martín y Arribas, viuda de D. Miguel Pacho, Comisario que fué de Vigilancia. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Rafaela Mur, viuda de D. Estanislao Lopez Pariza, Oficial de la clase de quintos del cuerpo de Administracion civil con destino á servir la plaza en el Gobierno civil de la provincia de Madrid. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Micaela Calvo, viuda de D. Manuel Gomez Castilla, Magistrado que fué de la Audiencia de Valladolid. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Bernarda Rodriguez, viuda de D. Enrique de Paula Hernandez, Oficial cuarto segundo de la Secretaria de las Ordenes. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Rosa Magariños, viuda de D. José Perez Varela, Jefe de Negociado que fué de tercera clase con destino á servir la plaza de Grabador de la Fábrica Nacional del Sello. Se le rehabilita en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Victoriana Ibaseta, viuda de D. Antonio de la Morena, Auxiliar que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Petra Lozano, viuda de D. Juan Melgares, Oficial mayor que fué de la Junta de Clases pasivas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Leopolda Escalística Arteaga y Mary, huérfana de D. Leopoldo, Oficial que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ascension Mary en el goce de la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Mariana Aguado, viuda de D. Manuel Sanchez, Auxiliar que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Juana Gomez Rentero, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Administracion de Correos de Andújar. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Luisa Rentero en el goce de la pension de 550 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Martinez, viuda de D. Antonio Castilla, Secretario que fué del Gobierno civil de Valladolid. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Luisa Laguna y Fernandez, viuda de D. Vicente Garcia Lopez, Administrador que fué de Correos de Ciudad-Real. Se le declara con derecho á la pension de 950 pesetas anuales.

Doña María Arbona y Alcover, viuda de D. Victoriano Alvarez, Comandante que fué del presidio de Cartagena. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

MONTE PIO DE ULTRAMAR.

Doña Elisa, Doña Josefa y Doña Carolina Tanida y Wambassem, huérfanas de D. Vicente, Comandante que fué del Resguardo de Carabineros de Filipinas. Se les declara con derecho á la pension de 3.125 pesetas anuales.

Doña Manuela Hurrando y Rodrigo, viuda de D. José Mirete y Oltra, Secretario que fué de la Superintendencia de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 2.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Carmen Garcia Sanchez, viuda de D. Juan Rodriguez de la Presa, Escribiente de la clase de segundos que fué de Secciones de Fomento con destino á la de Cáceres. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cláudia Gomez, viuda de D. Manuel Eugenio Belsain, Portero que fué de la Direccion general de la Caja de Depósitos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Devesa, viuda de D. Juan Parés, Bedel que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Marcelina Rodriguez, viuda de D. Juan Francisco Lobos, Gobernador civil que fué de la provincia de Palencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña María Josefa Garcia, huérfana de D. Lorenzo, fusilado en 7 de Mayo de 1848 por defender las instituciones liberales. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pension de 750 pesetas anuales que se le declaró por la ley de 22 de Junio de 1855.

EXCLAUSTRADOS.

D. Manuel Sanchez Villarroja, Presbítero exclaustado capuchino de la ciudad de Caspe (hoy difunto). Se declara que este interesado tuvo derecho al goce de la pension de una peseta y 25 céntimos diarios y una peseta y 50 céntimos en esta forma: la primera desde su exclaustacion, verificada en 21 de Mayo de 1835, hasta 23 de Setiembre de 1839 en que cumplió la edad de 60 años, y la segunda desde dicho día 23 de Setiembre de 1839 para en adelante.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Luis Hernandez y Garcia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 547 pesetas y 50 céntimos, mitad del sueldo de 1.095 que le sirve de regulador, y 37 años, 6 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Guarda á pié de los reales bosques del Pardo 6 años, un mes y 9 días; confirmado en el mismo destino 3 meses; Guarda á caballo de dichos bosques 7 años, 5 meses y 18 días; Guarda celador de los mismos 7 años, 7 meses y 26 días; Guarda á caballo del Real Sitio de San Ildefonso 2 años y 14 días; en el mismo destino en el Pardo 5 años y 7 meses; Guarda celador del Real Sitio del Pardo 8 años y 5 meses; en el mismo cargo por orden de la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona, no se le abona este servicio.

MONTE PIO DE LA REAL CASA.

Doña Sinfoniana Medina y Casasola, viuda de D. Francisco Camacho, Guarda que fué del Real Valle de la Alcadia. Se le declara con derecho á la pension de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Madrid 4.º de Julio de 1873.—El Secretario, Fermín Camprobin.—V.º B.º.—El Presidente, Moradillo.

Banco de España.

Debiendo destinarse la suma de 3 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda serie de este Establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del convenio aprobado en 18 de Octubre de 1867 en virtud del art. 10 de la ley de 29 de Junio anterior que creó estos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.º de Enero de 1874 escudos 923.400 para los intereses de los 30.780.000, importe de los billetes á que aun no ha tocado la amortizacion, quedan para esta 2.076.600 escudos.

Dispuesto que dicha amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.º El sorteo se verificará en el salon de juntas generales del Banco el día 2 de Octubre próximo, empezando á la una en punto de la tarde y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.º El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comision del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del Establecimiento.

3.º Los 133.900 billetes sortables se dividirán para el acto del sorteo en 1.339 lotes de 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.º Estas 1.339 bolas se expondrán al público antes de introducirse en el globo por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.º Verificado su encantamiento se extraerán del globo 104

bolas, que representan 40.400 billetes, por valor de 2.080.000 escudos, tomándose del fondo de amortización 3.400 escudos para completar el importe de una centena de billetes que corresponde a cada bola, según el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.ª La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará además expuestas al público por espacio de ocho días las 104 bolas que hayan salido en el sorteo, á fin de que puedan comprobarse con los números que se hayan publicado.

Y 7.ª Se avisará oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Sanidad.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Segun noticias oficiales se ha declarado el cólera-morbo

en Helsingborg (Suecia), Koenisberg (Prusia), varios puntos de la frontera polaco-rusa, Dresde (Sajonia), Viena y 97 distritos de Austria; y han cesado los casos sospechosos de esta enfermedad en Lisboa.

En su virtud aplique V. S. cuarentena de rigor á las procedencias de Helsingborg, Koenisberg hasta Liban, Dresde y puertos austriacos que se hayan hecho á la mar despues del 20 de Agosto último, y admita á libre plática á las procedencias de Lisboa que reuman las condiciones del art. 30 de la ley de Sanidad.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de las cuarentenas lo prevenido en el art. 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad; regla 12 de la Real órden de 6 de Junio de 1860, y Real órden y órden de la Direccion general de 30 de Noviembre del año anterior.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

JURADO DE OPOSICION PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE PROFESORA DE INSTRUCCION PRIMARIA CON DESTINO A LA CASA-GALERA DE ALCALÁ DE HENARES.

Las señoras aspirantes á la indicada plaza se presentarán el jueves 18 del corriente en el local de la Escuela Normal de

Maestras, situado en la calle del Arco de Santa María, número 4, piso principal, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio á los ejercicios de oposicion.

Lo que se avisa á las interesadas para su conocimiento. Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Secretario del Jurado, Juan Antonio Perez.—V.º B.º—El Presidente del Jurado, José Hilario Sanchez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

RECTIFICACION.

En el anuncio publicado en la GACETA de 13 del actual convocando opositores para proveer la cátedra de Farmacia químico-orgánica de la Universidad de Santiago, se cometió un error al decir que los Alumnos presentarian sus solicitudes en la Secretaría de la Universidad de Madrid, debiendo decir que las presentarán en la Direccion general de Instruccion pública, según previene la disposicion 4.ª del art. 6.º del decreto de 1.º de Junio de este año.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—El Director general, Juan Uña.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

| NÚMERO del registro general. | NÚMERO del registro del depósito. | NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR. | DOMICILIO. | | | OBJETOS PRESENTADOS. |
|------------------------------|-----------------------------------|--|------------------|----------------------|---------|---|
| | | | Pueblo. | Calle. | Número. | |
| 1 | 32 | El Director de <i>La Crónica Mercantil</i> . | Valladolid. | Orates. | 48 | Seis ejemplares de <i>La Crónica Mercantil</i> , periódico diario. |
| 2 | 33 | El Director de <i>El Norte de Castilla</i> . | Idem. | Angustias. | 1 | Diez ejemplares de <i>El Norte de Castilla</i> , político diario. |
| 3 | 34 | El Director de <i>El Organizador</i> . | Piedrahita. | Plaz.ª de Herreros. | 4 | Doce ejemplares de <i>El Organizador</i> , revista semanal. |
| 4 | 37 | El Director de <i>La Asociacion agricola</i> . | Valladolid. | » | » | Ocho ejemplares de <i>La Asociacion agricola</i> . |
| 5 | 55 | D. Ramiro Miesadoc. | Idem. | Cruz Verde. | 3 | Un libro titulado <i>Kosmos</i> , poema. |
| 6 y 7 | 384 y 385 | D. Antonio Ceinos Rico. | Fontihoyuelo. | San Juan. | 2 | Cebada comun ó caballo y trigo candeal. |
| 8 | 386 | D. Leandro Agudo Gonzalez. | Valladolid. | Puente Mayor. | 11 | Jabon. |
| 9 | 387 | D. Miguel Medina Diaz. | Idem. | Santander. | 5 | Cinco tablas de mosaicos, maderas naturales. |
| 10 | 388 | D. Luciano Garcia Dorado. | Idem. | La Constitucion. | 6 | Dos sillas de montar, una de señora y otra de caballero; seis arreos y un sillón de niño. |
| 11 | 389 | D. Blas Gonzalez Garcia. | Idem. | Cabañuelas. | 4 | Un cuadro figurando un bodegon. |
| 12 | 390 | D. Juan Garcia Herrero. | Idem. | Guadamá Celleras. | 7 | Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura. |
| 13 | 391 | D. Alejandro Gallego Melero. | Idem. | Orates. | 32 | Un puente de hierro de 86 centímetros largo, 28 ancho y 17 alto. |
| 14 | 392 | D. Dámaso Jimenez. | Idem. | Santiago. | 86 | Siete muestras tejidos de hilo. |
| 15 | 393 | D. Antonio Ceinos Rico. | Fontihoyuelo. | San Juan. | 2 | Paja de trigo candeal. |
| 16 | 394 | D. Millan Alonso del Barrio. | Sardon de Duero. | » | » | Papel de hilo y de paja para fumar. |
| 17 | 395 | D. Francisco Antolin y Saiz. | Val'adolid. | » | » | Tabla de reduccion de todos los pesos y medidas antiguas de Castilla á las del sistema métrico-décimal. |
| 18 y 19 | 396 y 97 | D. Blas Dulce Alvarez. | Idem. | San Benito. | 1 | Un saquito de trigo y harinas de primera, segunda y tercera clase. |
| 20 | 398 | D. Eduardo Ruiz Merino. | Idem. | San Blas. | 7 | Coleccion de seis clases de legumbres y otras tantas sémolas y féculas extraidas de las mismas. |
| 21 | 399 | D. Alejandro Rueda Diez. | Idem. | Acera de S. Franc.º | 6 | Seis botellas de vino comun blanco de tres años (de Rueda). |
| 22 | 400 | D. Pedro Redondo y Poblacion. | Idem. | Angustias. | 4 | Nociones de Aritmética y sistema métrico. |
| 23 | 401 | D. Marcelino Soler. | Idem. | La Constitucion. | 11 | Piano vertical. |
| 24 | 402 | D. José María Lacorte. | Idem. | Teresa Gil. | 38 | Tres libros, cuatro análisis, fábulas y comedias para las escuelas. |
| 25 | 403 y 404 | Sres. Mesones y Redondo. | Idem. | La Constitucion. | 43 | Vinos de Castilla la Vieja. |
| 26 | 405 | Sres. Reinoso, Lara y Compañía. | Idem. | Del Prado. | 2 | Harina de trigo del país. |
| 27 | 406 | D. Juan Diaz Paz. | Idem. | » | » | Una docena de botellas de licores. |
| 28 | 407 | D. Eloy Cosío y Cuenca. | Idem. | Cantarranas. | 78 | Ocho botellas de id. |
| 29 | 408 | La Comision de Monumentos históricos. | Idem. | » | » | Vistas de edificios públicos de Valladolid en fotografía y de objetos artísticos del Museo provincial. |
| 30 | 409 | D. Juan Garcia de Ortega. | Idem. | Del Obispo. | 16 | Una obrita en verso titulada <i>El Dia cristiano</i> . |
| 31 | 410 | D. Toribio Lecanda. | Idem. | La Constitucion. | 9 | Vino marca, bodega de Lecanda. |
| 32 | 411 | La Seccion de Bellas Artes. | Idem. | » | » | Reproducciones fotográficas de objetos artísticos de la seccion. |
| 33 | 412 | D. Julian Jesús Vallejo. | Idem. | San Blas. | 12 | Una tabla imitando un tapiz grabado sobre oro bruñido. |
| 34 | 413 | D. Nicolás Alonso Ruiz. | Idem. | Pl.ª de Portugaleta. | 1 | Ouverture instrumental y motete del Santísimo á cuatro voces. |
| 35 | 414 | La Academia provincial de Bellas Artes. | Idem. | » | » | Respaldo de la silla abacial de la sillería de los monjes benedictinos. |
| 36 | 415 | La Escuela de Bellas Artes. | Idem. | » | » | Trabajos de los alumnos; dibujos colocados en cinco cuadros. |
| 37 | 416 | D. Manuel Gallego. | Idem. | » | » | Nuevo compendio de la Gramática castellana y curso de lectura. |
| 38 | 418 | D. Antonio de Iturralde. | Idem. | » | » | Decoracion general de la Plaza Mayor de Valladolid. |
| 39 | 419 | D. Nicomedes Martin Requero. | Idem. | » | » | Composiciones musicales. |
| 40 | 420 | D. José Martí y Monsó. | Idem. | Las Damas. | 21 | El primer desengaño (cuadro al óleo). |
| 41 á 44 | 1.302 á 1.306 | D. José Senen Campillo. | Idem. | Colegio Caballería. | » | Bocado, cabezon, serreta, sinchez y cabezadas de pesebre. |
| 45 | 1.811 | D. Federico de la Viesca. | Idem. | La Estacion. | » | Vino de Nava de diferentes clases (una caja con 22 botellas). |
| 46 á 51 | 1.953 á 1.958 | D. José Salvador Ruiz. | Valladolid. | » | » | Coleccion de varios análisis químicos, ocho volúmenes; Tratado económico del alumbrado del gas, ocho id.; Réplica á la refutacion de D. Manuel Ruiz Salazar, dos id.; Análisis químico de las aguas minerales de Alceda, seis id.; idem id. id. id. de Valladolid, 11 id.; Fraternal al Dr. Salazar, dos volúmenes. |

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del Depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º—El Presidente de la Comision de Depósito y Catálogo, H. Nava.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

| NÚMERO del registro general. | NÚMERO del registro del depósito. | NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR. | DOMICILIO. | | | OBJETOS PRESENTADOS. |
|------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|------------|-----------------|---------|--|
| | | | Pueblo. | Calle. | Número. | |
| 1 | 57 | D. Juan B. Patron. | Bilbao. | De la Cruz. | 10 | Cuatro ejemplares de minerales de hierro. |
| 2 | 539 | El Director de <i>El Irurac-bat</i> . | Idem. | » | » | Seis ejemplares del <i>El Irurac-bat</i> ; se publica todos los días. |
| 3 á 8 | 730 á 735 | D. Salustiano Orive. | Idem. | Ascao. | 2 | Triple agua de Colonia; licor del Polo; jarabe ferruginoso de Orive; bálsamo de Opodeldoch cloroformizado; jarabe de quina ferruginoso de Orive y licor antireumático vegetal. |
| 9 | 1.307 | D. Bernabé de Garamendi. | Idem. | La Plaza Nueva. | » | Un boceto de fachada de mausoleo. |
| 10 | 1.308 | D. Laureano Ruiz. | Idem. | Santa María. | 4 | Chocolates por vapor de su nueva fábrica <i>La América</i> . |

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del Depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º—El Presidente de la Comision de Depósito y Catálogo, H. Nava.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Matrimonios canónicos (1) y civiles (2) ocurridos en las provincias durante el año 1870, clasificados según la edad de los contrayentes.

| PROVINCIAS. | | VARONES. | | | | | HEMBRAS. | | | | |
|--------------------|----------------|---------------|----------|----------|------------|---------|---------------|----------|----------|------------|---------|
| | | De | De | De | De | TOTAL. | De | De | De | De | TOTAL. |
| | | 14 á 25 años. | 25 á 35. | 35 á 50. | más de 50. | | 12 á 25 años. | 25 á 35. | 35 á 50. | más de 50. | |
| Alava..... | Canónicos..... | 268 | 482 | 49 | 41 | 510 | 355 | 416 | 37 | 2 | 510 |
| | Civiles..... | 416 | 90 | 28 | " | 234 | 157 | 63 | 14 | " | 234 |
| | Canónicos..... | 569 | 539 | 115 | 26 | 1.249 | 869 | 303 | 63 | 14 | 1.249 |
| Albacete..... | Civiles..... | 406 | 411 | 20 | 8 | 245 | 465 | 69 | 40 | 1 | 245 |
| | Canónicos..... | 1.058 | 967 | 230 | 56 | 2.341 | 1.692 | 459 | 429 | 31 | 2.341 |
| Alicante..... | Civiles..... | 37 | 31 | 13 | 4 | 85 | 57 | 18 | 9 | 1 | 85 |
| | Canónicos..... | 896 | 815 | 178 | 44 | 1.933 | 1.360 | 449 | 108 | 16 | 1.933 |
| Almería..... | Civiles..... | 428 | 435 | 30 | 11 | 304 | 200 | 75 | 22 | 7 | 304 |
| | Canónicos..... | 396 | 608 | 137 | 37 | 1.178 | 700 | 366 | 87 | 25 | 1.178 |
| Avila..... | Civiles..... | 26 | 31 | 4 | 2 | 63 | 52 | 6 | 5 | " | 63 |
| | Canónicos..... | 1.005 | 1.076 | 230 | 35 | 2.346 | 1.626 | 579 | 425 | 46 | 2.346 |
| Badajoz..... | Civiles..... | 354 | 363 | 59 | 13 | 786 | 592 | 451 | 39 | 4 | 786 |
| | Canónicos..... | 522 | 863 | 195 | 41 | 1.621 | 930 | 574 | 400 | 17 | 1.621 |
| Baleares..... | Civiles..... | 35 | 78 | 13 | 2 | 128 | 76 | 51 | 1 | " | 128 |
| | Canónicos..... | 1.337 | 2.534 | 674 | 176 | 4.924 | 3.066 | 1.383 | 403 | 69 | 4.924 |
| Barcelona..... | Civiles..... | 162 | 238 | 58 | 6 | 464 | 303 | 135 | 23 | 3 | 464 |
| | Canónicos..... | 806 | 1.089 | 341 | 70 | 2.276 | 1.292 | 747 | 206 | 31 | 2.276 |
| Burgos..... | Civiles..... | 30 | 48 | 3 | 2 | 83 | 60 | 19 | 3 | 1 | 83 |
| | Canónicos..... | 360 | 537 | 458 | 4 | 1.359 | 599 | 353 | 398 | 9 | 1.359 |
| Cáceres..... | Civiles..... | 380 | 280 | 238 | 1 | 899 | 410 | 306 | 181 | 2 | 899 |
| | Canónicos..... | 684 | 940 | 254 | 39 | 1.917 | 1.243 | 498 | 454 | 20 | 1.917 |
| Cádiz..... | Civiles..... | 442 | 170 | 45 | 4 | 334 | 222 | 86 | 21 | 2 | 334 |
| | Canónicos..... | 703 | 614 | 172 | 42 | 1.531 | 1.000 | 425 | 401 | 5 | 1.531 |
| Canarias..... | Civiles..... | 242 | 208 | 51 | 4 | 475 | 284 | 157 | 33 | 1 | 475 |
| | Canónicos..... | 847 | 722 | 435 | 46 | 1.750 | 1.266 | 360 | 98 | 26 | 1.750 |
| Castellón..... | Civiles..... | 421 | 406 | 35 | 10 | 272 | 471 | 77 | 18 | 6 | 272 |
| | Canónicos..... | 667 | 559 | 429 | 30 | 1.385 | 982 | 311 | 79 | 13 | 1.385 |
| Ciudad-Real..... | Civiles..... | 99 | 73 | 22 | 5 | 199 | 143 | 40 | 14 | 2 | 199 |
| | Canónicos..... | 801 | 931 | 246 | 47 | 1.995 | 1.291 | 554 | 423 | 27 | 1.995 |
| Córdoba..... | Civiles..... | 82 | 98 | 27 | 2 | 209 | 139 | 56 | 13 | 1 | 209 |
| | Canónicos..... | 1.095 | 1.426 | 397 | 67 | 2.985 | 1.548 | 1.215 | 493 | 29 | 2.985 |
| Coruña..... | Civiles..... | " | 46 | 3 | " | 49 | 8 | 7 | 4 | " | 49 |
| | Canónicos..... | 845 | 569 | 458 | 29 | 1.601 | 1.144 | 321 | 403 | 33 | 1.601 |
| Cuenca..... | Civiles..... | 50 | 20 | 8 | " | 78 | 51 | 19 | 8 | " | 78 |
| | Canónicos..... | 545 | 983 | 301 | 86 | 1.915 | 1.121 | 587 | 463 | 44 | 1.915 |
| Gerona..... | Civiles..... | 48 | 79 | 24 | 16 | 167 | 91 | 60 | 9 | 7 | 167 |
| | Canónicos..... | 1.310 | 923 | 483 | 17 | 2.433 | 1.816 | 522 | 87 | 8 | 2.433 |
| Granada..... | Civiles..... | 170 | 438 | 32 | 7 | 347 | 257 | 75 | 13 | 2 | 347 |
| | Canónicos..... | 378 | 654 | 461 | 31 | 1.224 | 676 | 404 | 118 | 26 | 1.224 |
| Guadalajara..... | Civiles..... | 36 | 25 | 9 | 1 | 71 | 52 | 17 | 1 | 1 | 71 |
| | Canónicos..... | 259 | 354 | 84 | 16 | 743 | 419 | 254 | 36 | 4 | 743 |
| Guipúzcoa..... | Civiles..... | 5 | 11 | " | " | 16 | 14 | 2 | " | " | 16 |
| | Canónicos..... | 377 | 547 | 92 | 18 | 1.034 | 640 | 329 | 57 | 8 | 1.034 |
| Huelva..... | Civiles..... | 437 | 267 | 78 | 10 | 492 | 267 | 175 | 48 | 2 | 492 |
| | Canónicos..... | 765 | 865 | 467 | 23 | 1.820 | 774 | 669 | 336 | 41 | 1.820 |
| Huesca..... | Civiles..... | 1 | 4 | 2 | " | 7 | 5 | 1 | 1 | " | 7 |
| | Canónicos..... | 1.090 | 876 | 242 | 50 | 2.258 | 1.568 | 528 | 444 | 18 | 2.258 |
| Jaen..... | Civiles..... | 492 | 51 | 43 | 16 | 302 | 232 | 44 | 25 | 1 | 302 |
| | Canónicos..... | 552 | 1.311 | 324 | 52 | 2.239 | 1.086 | 930 | 207 | 46 | 2.239 |
| Leon..... | Civiles..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| | Canónicos..... | 472 | 1.004 | 295 | 65 | 1.833 | 1.082 | 588 | 446 | 17 | 1.833 |
| Lérida..... | Civiles..... | 51 | 83 | 18 | 9 | 161 | 104 | 44 | 8 | 5 | 161 |
| | Canónicos..... | 533 | 439 | 436 | 20 | 1.428 | 695 | 320 | 401 | 12 | 1.428 |
| Logroño..... | Civiles..... | 46 | 49 | 5 | " | 40 | 30 | 7 | 3 | " | 40 |
| | Canónicos..... | 247 | 1.367 | 293 | 50 | 1.957 | 388 | 1.221 | 335 | 13 | 1.957 |
| Lugo..... | Civiles..... | 3 | 3 | " | " | 6 | 5 | 1 | " | " | 6 |
| | Canónicos..... | 992 | 1.391 | 548 | 92 | 3.023 | 1.636 | 987 | 364 | 36 | 3.023 |
| Madrid..... | Civiles..... | 416 | 356 | 44 | 11 | 527 | 313 | 183 | 31 | 36 | 527 |
| | Canónicos..... | 1.205 | 1.057 | 279 | 51 | 2.592 | 1.745 | 630 | 482 | 35 | 2.592 |
| Málaga..... | Civiles..... | 165 | 222 | 53 | 14 | 454 | 328 | 83 | 37 | 6 | 454 |
| | Canónicos..... | 1.035 | 960 | 222 | 84 | 2.302 | 1.590 | 512 | 449 | 51 | 2.302 |
| Murcia..... | Civiles..... | 33 | 22 | 8 | " | 63 | 38 | 22 | 3 | " | 63 |
| | Canónicos..... | 763 | 800 | 207 | 43 | 1.813 | 1.076 | 553 | 460 | 24 | 1.813 |
| Navarra..... | Civiles..... | 17 | 44 | 10 | " | 68 | 32 | 28 | 8 | " | 68 |
| | Canónicos..... | 420 | 1.265 | 377 | 61 | 2.123 | 841 | 1.020 | 241 | 21 | 2.123 |
| Orense..... | Civiles..... | 22 | 7 | " | " | 29 | 22 | 7 | " | " | 29 |
| | Canónicos..... | 1.109 | 1.362 | 380 | 65 | 2.916 | 1.548 | 1.075 | 265 | 28 | 2.916 |
| Oviedo..... | Civiles..... | 6 | 2 | " | 1 | 9 | 5 | 4 | " | " | 9 |
| | Canónicos..... | 462 | 695 | 245 | 43 | 1.445 | 711 | 537 | 477 | 20 | 1.445 |
| Palencia..... | Civiles..... | 44 | 22 | 7 | 1 | 44 | 23 | 16 | 5 | " | 44 |
| | Canónicos..... | 581 | 1.191 | 288 | 42 | 2.072 | 1.185 | 669 | 485 | 33 | 2.072 |
| Pontevedra..... | Civiles..... | 40 | 12 | 7 | 5 | 34 | 15 | 10 | 5 | 4 | 34 |
| | Canónicos..... | 515 | 1.011 | 266 | 48 | 1.840 | 1.003 | 658 | 457 | 22 | 1.840 |
| Salamanca..... | Civiles..... | 78 | 87 | 19 | 1 | 185 | 119 | 53 | 13 | " | 185 |
| | Canónicos..... | 521 | 493 | 178 | 27 | 1.219 | 709 | 386 | 414 | 10 | 1.219 |
| Santander..... | Civiles..... | 48 | 42 | 18 | " | 78 | 23 | 35 | 18 | " | 78 |
| | Canónicos..... | 433 | 576 | 176 | 50 | 1.235 | 757 | 333 | 423 | 22 | 1.235 |
| Segovia..... | Civiles..... | 31 | 11 | 4 | " | 46 | 37 | 8 | 1 | " | 46 |
| | Canónicos..... | 1.045 | 942 | 306 | 88 | 2.351 | 1.580 | 636 | 401 | 34 | 2.351 |
| Sevilla..... | Civiles..... | 257 | 210 | 39 | 5 | 511 | 320 | 151 | 30 | 10 | 511 |
| | Canónicos..... | 505 | 528 | 459 | 39 | 1.231 | 731 | 359 | 419 | 22 | 1.231 |
| Soria..... | Civiles..... | 2 | 1 | 2 | " | 5 | 2 | 2 | 1 | " | 5 |
| | Canónicos..... | 936 | 974 | 213 | 56 | 2.179 | 1.448 | 559 | 447 | 25 | 2.179 |
| Tarragona..... | Civiles..... | 54 | 46 | 8 | 2 | 110 | 84 | 47 | 9 | " | 110 |
| | Canónicos..... | 764 | 614 | 144 | 31 | 1.553 | 1.074 | 369 | 90 | 20 | 1.553 |
| Teruel..... | Civiles..... | 43 | 30 | 6 | 1 | 80 | 58 | 17 | 4 | 1 | 80 |
| | Canónicos..... | 1.263 | 154 | 174 | 36 | 1.627 | 1.346 | 456 | 409 | 16 | 1.627 |
| Toledo..... | Civiles..... | 93 | 139 | 45 | 5 | 252 | 149 | 91 | 9 | 3 | 252 |
| | Canónicos..... | 1.977 | 1.928 | 478 | 86 | 4.469 | 3.048 | 1.063 | 304 | 54 | 4.469 |
| Valencia..... | Civiles..... | 98 | 68 | 13 | 3 | 182 | 126 | 44 | 11 | 1 | 182 |
| | Canónicos..... | 612 | 736 | 214 | 27 | 1.599 | 965 | 471 | 434 | 29 | 1.599 |
| Valladolid..... | Civiles..... | 28 | 40 | 9 | 2 | 79 | 51 | 21 | 6 | 1 | 79 |
| | Canónicos..... | 412 | 355 | 104 | 11 | 882 | 542 | 284 | 52 | 4 | 882 |
| Vizcaya..... | Civiles..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| | Canónicos..... | 564 | 965 | 267 | 49 | 1.845 | 915 | 745 | 464 | 21 | 1.845 |
| Zamora..... | Civiles..... | 18 | 27 | 5 | " | 50 | 32 | 14 | 4 | " | 50 |
| | Canónicos..... | 951 | 1.151 | 284 | 69 | 2.455 | 1.501 | 699 | 222 | 33 | 2.455 |
| Zaragoza..... | Civiles..... | 85 | 33 | " | " | 118 | 94 | 24 | " | " | 118 |
| TOTAL..... | Canónicos..... | 36.623 | 43.439 | 11.825 | 2.306 | 94.193 | 57.181 | 28.066 | 7.796 | 1.150 | 94.193 |
| | Civiles..... | 3.894 | 4.194 | 1.135 | 184 | 9.407 | 6.020 | 2.591 | 721 | 75 | 9.407 |
| TOTAL GENERAL..... | | 40.517 | 47.633 | 12.960 | 2.490 | 103.600 | 63.201 | 30.657 | 8.517 | 1.225 | 103.600 |

(1) Hasta 31 de Agosto, excepto Canarias, que comprende hasta el 15 de Setiembre, en virtud de lo dispuesto en la ley de matrimonio civil.
 (2) Desde 1.º de Setiembre; Canarias desde el 16 por la misma ley. El escaso número de estos últimos proviene de la resistencia que oponen ciertas preocupaciones religiosas á su celebracion.
 Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados.
 Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.

Los poseedores de las facturas números 9, 15 y 16 por intereses del empréstito de carreteras provinciales de 1857, cupon vencido en 1.º de Mayo de 1873, núm. 24 del correspondiente á 1.º de Mayo de 72, y los de las señaladas con el 11 y 12 por acciones de dicho empréstito amortizadas en 15 de Abril y 15 de Octubre del mismo año, se servirán presentarse en la Contaduría de esta Diputacion á hacer efectivo el importe de las expresadas facturas.

Madrid 17 de Setiembre de 1873.—El Contador interino, Francisco Augustin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 30 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala de remates de este Ayuntamiento la subasta en pública licitacion de las obras que han de ejecutarse hasta terminar la construccion de la Escuela modelo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de once á cuatro de su tarde.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de las obras que han de ejecutarse hasta terminar la construccion de la Escuela modelo anunciada en los periódicos oficiales de esta capital del día..... de..... de 1873, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á ellas.

(Aquí la proposicion fijando la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1873.

(Firma del proponente) —3

Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense).

Aprobada por la Asamblea municipal la creacion de una plaza de Médico titular con la dotacion anual de 999 pesetas, pagadas de fondos municipales para la asistencia de pobres y más servicios sanitarios que ocurran, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho del señor Alcalde, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 días desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia y *GACETA DE MADRID*. Los Profesores aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al señor Alcalde popular que suscribe.

Pereiro de Aguiar 4 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, José Covas Hidalgo.—El Secretario, Marcial Canton.

Ayuntamiento popular de Sabadell.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con la cantidad de 2.500 pesetas.

Los que deseen obtenerla, por reunir las circunstancias prevenidas en la vigente ley municipal, pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporacion dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *GACETA DE MADRID*.

Trascurrido dicho término se procederá al nombramiento con arreglo á las formalidades establecidas.

Sabadell 12 de Setiembre de 1873.—El Alcalde accidental, Presidente, Jaime Fercasim.—Por acuerdo del Alcalde, el Secretario accidental, Pablo Mimó Figueras.

Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion ante un Tribunal compuesto por el Secretario de la Excm. Diputacion provincial, Presidente, y por el Contador y un Oficial de la Secretaría de dicha Corporacion.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes y certificados de méritos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 28 del corriente, y los ejercicios de oposicion se verificarán el 30 del mismo, quedando á cargo del Tribunal la designacion de las materias sobre que haya de versar.

Para aspirar á dicha Secretaría se necesitan reunir las condiciones que establece la ley municipal vigente, y no ser el aspirante natural, vecino ni domiciliado en el distrito, ni tener familia en el mismo. Los aspirantes podrán enterarse el día 29 en la Secretaría de la Diputacion del local en que han de verificarse los ejercicios.

Valle de Cabuérniga 7 de Setiembre de 1873.—Gervasio G. Linares.

Alcaldía de Santa María de Nieva.

D. José Santos, Alcalde de Santa María de Nieva.

Hago saber que en esta Alcaldía se ha instruido expediente de prófugo contra el mozo Andrés Plaza Nuñez, natural de esta villa, y comprendido en el alistamiento de la misma para la reserva del corriente año; é ignorándose su paradero se inserta en la *GACETA DE MADRID* con las señas del mozo á fin de que pueda llegar á su conocimiento, ó en otro caso los agentes de la Autoridad puedan capturarlo y conducirlo á esta Alcaldía con las seguridades necesarias para que pueda entregarse en caja.

Santa María de Nieva 13 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, José Santos.

Señas del Andrés.

Edad 20 años, estatura alta, bien parecido, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, barbilampiño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Loja.

D. Francisco García Iturriaga, Escribano y Notario público del número de esta ciudad.

Certifico y doy fé que en este Juzgado de primera instancia y con mi testimonio se está instruyendo expediente á solicitud de José de Martos Sillero, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. José María Caro y Nogales, y audien-

cia del Promotor fiscal del Juzgado, para que se le adjudiquen los bienes del patronato de legos fundado en esta ciudad por Doña Micaela de Castillejo en el año pasado de 1683, en cuyos autos en providencia de este día se ha mandado convocar á todas las personas que se crean con derecho á obtener el todo ó parte de los bienes del indicado patronato para que en el término de 30 días, contados desde la insercion en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Granada, acudan á deducir los derechos de que se crean asistidos; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Loja á 12 de Setiembre de 1873.—Francisco García.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos de concurso de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, se convoca á los acreedores de dicho concurso á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El actuario, Venancio Perez. X—339

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta seis tierras, sitas en jurisdiccion de Seseña, partido judicial de Illescas, provincia de Toledo, y una casa sita en dicho pueblo de Seseña, tasadas las seis tierras en 1.375 pesetas, y la casa en 1.500 id.; señalándose para que tenga lugar el remate simultáneamente en este Juzgado y en el de Illescas el jueves 9 de Octubre próximo, á las dos en punto de su tarde.

Los que deseen más pormenores podrán hacerlo en el despacho del actuario, calle de Palafóx, núm. 18, cuarto segundo.

Madrid 5 de Setiembre de 1873.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. X—336

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado, se anuncia la venta en pública subasta por término de ocho días de varios muebles y efectos de que es depositario D. Felipe Jugo, habitante en la calle de Preciados, núm. 18, cuarto principal, y han sido valorados en la cantidad de 7.460 rs. vn.; para su remate se señala el día 27 del actual, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Asimismo se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 días de 10.000 pies de terreno próximamente, situados en el antiguo Campo de Guardias, término de esta villa, á la izquierda de la carretera de Francia, más allá del primer depósito del Canal de Lozoya: lindante á Oriente con la expresada carretera; á Norte con tierra de D. Genaro Magano; á Mediodía con otra de D. José Nogales, y á Poniente con otra de D. Félix Nogales; cuyo terreno se halla proindiviso y cortado en dos porciones por el Canal de Lozoya, y ha sido valorado en la cantidad de 7.500 rs. vn., á rebajar cargas; para su remate se ha señalado el día 8 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirán posturas ni á los muebles ni al terreno que no cubran las dos terceras partes del precio en que respectivamente han sido valorados.

Madrid 11 de Setiembre de 1873.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Soriano, Calleja. X—325

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, dictada á testimonio del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, mediante haberse acordado la suspension de la junta general de acreedores á los bienes del concurso voluntario de Don Isidoro Ternero y Garrido, que debia celebrarse el día 5 del actual por no haber concurrido suficiente número de aquellos, y cuya celebracion es precisa de conformidad á lo acordado en la verificada el día 17 del mes de Setiembre del año próximo pasado, respecto las vacantes ocurridas en la Comision ejecutora del convenio y provision de las mismas, haciéndose los oportunos nombramientos, y además por haberse separado del concurso algunos acreedores y ocurrido otras novedades, se ha señalado de nuevo para que tenga lugar dicha junta á los fines indicados el día 15 de Octubre próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audencia del mencionado Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; y en su consecuencia se convoca y cita á los acreedores para que concurren á dicha junta general; advirtiéndose formar acuerdo lo que decida la mayoría que asista á ella, y en conformidad de sus créditos; todo lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los interesados puedan concurrir á la expresada junta.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—V. B.—El Juez, Francisco García Franco.—El Escribano, Manuel Viejo. X—338

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos que se siguen por la Escribanía de D. Jacinto Calleja, se sacan á la venta en pública subasta, por término de 20 días, diferentes fincas rústicas en término de Gamonal y de Hurtempascual, partido judicial de Piedrahita en la provincia de Avila, valoradas en la cantidad total de 2.083 pesetas 50 céntimos; para su remate se ha señalado el día 16 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia en la plaza de las Salesas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—Calleja. X—337

Sariñena.

D. Manuel María Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, en cumplimiento de lo manda-

do en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Pascual de Pascual y Luir, vecino de Alberuela de Tubo, soltero, labrador, de 30 años de edad, para que dentro del preciso término de 15 días comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle su declaracion en causa que instruyo contra Miguel Buisan sobre lesiones; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sariñena á 5 de Setiembre de 1873.—Manuel María Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Sevilla.—San Vicente.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín García Llamas, natural de Carmona, de esta vecindad, soltero, de ocupacion zapatero y de 18 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende por hurto á D. Diego Lopez Trives; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le causará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 3 de Setiembre de 1873.—Antonio Machado y Alvarez.—El Escribano actuario, José Gonzalez Leon.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Telesforo Ruiz de Torremilano, natural de Molina de Aragon, soltero y de 27 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel de este partido á extinguir los 20 días que le faltan para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor en que fué condenado en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4 de Setiembre de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Pastor.

Soria.

En nombre de la Nacion, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres, cuyas señas y vestidos á continuacion se insertan, que en la mañana del día de ayer robaron tres caballerías mulares, cuyas señas tambien se insertan, para que en el término de 10 días desde la insercion de este edicto se presenten en este Tribunal á ser indagados: al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si fueren habidos aquellos procedan á su captura, prision y conducion á este Juzgado con las caballerías que les fueren ocupadas; pues así lo he acordado en providencia de este día en la causa de que se deja hecho mérito.

Dado en Soria á 5 de Setiembre de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

Señas de los ladrones.

Dos hombres de estatura regular, uno un poco más alto que el otro, de unos 40 y tantos años, morenos; que visten zapato, pantalón, chaqueta y sombrero negro, con mantas encarnadas bastante usadas.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho castaño, de seis cuartas y media de altura, de unos 12 años de edad, con unos corrillos pelados cerca de la cruz y rozado debajo de la cola.

Una mula negra, de seis cuartas y media de alzada, con pintas blancas, muy vieja.

Y otra mula blanca, un poco tocada en los pechos, de seis cuartas y media de alzada y de unos nueve años de edad.

Sort.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lamarge y Guillem, natural y vecino de Rialp, provincia de Lérida, partido judicial de Sort, viudo, propietario y Alcalde que fué de dicho pueblo, para que dentro del término de 30 días se presente en las cárceles de este partido de rejas adentro á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada por S. E. los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego á José Capellá, por la que se le condena á dos años, 11 meses y 15 días de prision correccional, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la indemnizacion de 80 pesetas al ofendido Capellá, y de 20 al dueño de la escopeta, y al pago de todas las costas; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tambien requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares, agentes y dependientes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura del referido José Lamarge, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido dispongan su conducion con las seguridades necesarias á este Juzgado con objeto de que tenga su debido cumplimiento lo mandado por la Superioridad en la referida sentencia, pues así lo tengo acordado en las diligencias para su ejecucion.

Dado en Sort á 5 de Setiembre de 1873.—José Barberá.—F. José Aytés, Escribano.

Señas de José Lamarge y Guillem.

Edad 56 años, estatura regular, ojos azules, pelo canoso, nariz ancha, barba cerrada, color sano; tiene el mirar de reojo, principalmente cuando escribe; viste pantalon de terciopelo negro, gorro morado y alpargatas.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de la villa de Sort y su partido.

Por la presente requisitoria y edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos de las señas que al final se expresarán, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de esta requisitoria, se presenten en las cárceles nacionales de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resulten en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos por robo en la casa de D. Ignacio Xanxo, Cura párroco del pueblo de Anas, el día 10 de Junio último; y en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y les causará el perjuicio que hubiere lugar; previniendo además á los Sres. Jueces y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura y segura-

conduccion á las cárceles de este Juzgado de dichos cuatro sujetos, pues así lo tengo mandado en la causa referida.

Dado en Sort á 5 de Setiembre de 1873.—José Barberá.—F. José Aytés.

Señas de los ladrones.

El primero llevaba pantalon, chaqueta algo larga, una cachucha color rojo, estatura regular, color moreno.

El segundo llevaba pantalon y chaqueta de color algo encarnado, cachucha, cara redonda, barba rubia y color sano.

El tercero llevaba pantalon rayado, de terciopelo negro, chaqueta oscura, gorra morada, color moreno y estatura regular.

Y el último iba vestido con pantalon y chaqueta algo encarnados, la chaqueta larga, cachucha algo encarnada, cara redonda, color sano, y con alpargatas.

Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Vendrell con providencia de 4 del actual, en la causa que se sigue en dicho Juzgado sobre hurto al difunto Capitan de movilizados D. Pedro Farras contra José Andreu Molina, se cita á D. Bernardino García Parra, Teniente Coronel del que fué regimiento infantería de Iberia, núm. 30, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ratificarse en la declaracion que tiene prestada en dicha causa ante la comision militar de esta ciudad; parándole en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 9 de Setiembre de 1873.—José Roig.

Toledo.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Matías Vega Rey y á D. Estéban Hernandez, Inspector y agente de orden publico respectivamente que han sido de esta capital, para que en término de nueve dias comparezan en este Juzgado á ratificarse en la parte y declaracion que tienen dados en la causa que se sigue contra Antonio Cortés Capote por lesiones á Miguel Lopez; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 4.º de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Bruno Redondo para que en término de nueve dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír la sentencia dictada por la Superioridad en causa que por lesiones le fué seguida; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 30 de Agosto de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á D. Julian Riqué y D. José Sanchez, capataces que fueron del presidio de esta capital el año pasado de 1871, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue contra Eduardo Torrealla y Lopez por considerarse cómplices en la fuga de dos confinados en dicho presidio; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha.

Dado en Toledo á 10 de Setiembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Juan Garcia.

Torrente.

D. Juan Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrente y su partido.

Por el presente único edicto cito y emplazo á Tomás Sancho y Alaban, vecino que ha sido de Valencia, para que dentro de nueve dias siguientes al de la publicacion se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo contra el mismo y unos hombres desconocidos sobre hurto de una cesta con pan, ámbas cosas de la pertenencia de Pedro Marco y Maseres, tambien vecino de dicha ciudad; bajo apercibimiento si no lo verifica de continuarse el proceso en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Torrente 6 de Setiembre de 1873.—Juan Garcia.—Joaquin Jimeno Porta.

Totana.

En nombre de la Nacion, D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre rebelion contra los individuos que compusieron la Junta revolucionaria de la villa de Alhama D. Pedro Hermosa Aledo, D. Fernando Leon Sanchez Aledo, D. Pedro Albacete Cánovas, D. Juan Albacete Cánovas, D. Ezequiel Sanchez Vidal y D. Miguel Martinez Ceron, todos vecinos de Alhama; y no sabiendo el paradero de dichos precesados, y siendo posible se hallen en los distritos de esta provincia, se les concede el término de nueve dias para que comparezcan en este Juzgado en la sala-audiencia del mismo á prestar declaracion en el expresado sumario. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 4 de Setiembre de 1873.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Wenceslao Miralle.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa de Totana y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Múltado, D. José María Callejas, D. Salvador Victorio Mas y D. F. Mas, cuyo nombre se ignora, vecinos de Murcia, y que acompañaban á D. Jerónimo Poveda, Diputado á Cortes, cuando pasó por esta villa el dia 23 de Julio último, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal que contra el referido D. Jerónimo se sigue sobre rebelion y haber puesto en libertad los presos que se hallaban cumpliendo condena en la cárcel de este partido; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 9 de Setiembre de 1873.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Juan José Carlos.

Tudela.

D. Celestino Sagarmínaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido, provincia de Navarra.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Luis Segura y Libral, Pedro Bertol, Luciano Soret y Gregorio Rudi, vecinos de la villa de Villafranca, de este partido, para que en el improrrogable término de 30 dias desde la insercion de esta en la GACETA se presenten en la cárcel de este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos se instruye por delito de rebelion; habiéndose decretado su prision y que caso de ser habidos sean conducidos á este dicho Juzgado, pero no haberse encontrado en su domicilio é ignorarse su paradero; apercibiéndoles que de no presentarse en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere en nombre de la Nacion á todas las Autoridades se sirvan acordar la busca y captura de dichos cuatro procesados, y caso de ser habidos su remision con las seguridades debidas.

Dada en Tudela á 7 de Setiembre de 1873.—Celestino Sagarmínaga.—Por su mandado, Ramon Martinez.

Señas de Luis Segura.

Edad 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara ovalada, color sano; viste al estilo del país, con manta azul, toca negra en la cabeza y alpargata aragonesa.

Idem de Pedro Bertol.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, cara larga, barba poca, color sano; viste á estilo del país navarro, con pantalon de pana, elástico azul, boina y manta encarnada.

Idem de Luciano Soret.

Edad 23 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color sano; viste á estilo del país, con manta encarnada, boina azul y alpargata aragonesa.

Idem de Gregorio Rudi.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara ovalada, nariz regular, color sano; viste á estilo del país, con pantalon de pana, manta encarnada, boina azul y alpargata aragonesa.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Rosa Nogueras y Guevara, natural de Nules, de 13 años, soltera, sirvienta, habitante con su familia calle de la Sorolla de esta ciudad, núm. 41, la cual tiene el pelo rubio, cara, nariz y boca regular, ojos pardos, para que se presente en este Juzgado á ampliar su inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detencion de la misma, poniéndola á disposicion de este Juzgado en las cárceles de Serranos de esta ciudad, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Valencia á 6 de Setiembre de 1873.—José Llivi.—Salvador Garcia Dechent.

Valencia.—San Vicente.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los penados José Cuenca y Cuenca, hijo de Diego y de Angela, casado, de 36 años de edad; José Vizcaino y Lopez, hijo de Tomás y de Ana María, de igual estado y edad, y Juan Sanchez Tornero, hijo de Juan y de Teresa, viudo, de 52 años de edad, este natural de Alpera, los otros dos de Almansa, y los tres carreteros y vecinos de dicha ciudad, para que dentro del término de 15 dias se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de Torres de Serranos de esta capital á sufrir el primero 378 dias de prision correccional, el tercero 390 dias de presidio de igual clase en el de esta ciudad, y el segundo 82 dias tambien de prision correccional en las cárceles de Almansa, á que respectivamente han sido declarados sujetos por no haber satisfecho la multa en que fueron condenados en causa contra los mismos sobre aprehension de sal de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 10 de Setiembre de 1873.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Hago saber que en el concurso voluntario de D. Clemente Rodriguez Manzano, vecino que fué de esta ciudad, que se sigue en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se ha dictado sentencia de grados en 23 de Agosto último, y á peticion de los síndicos he dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los interesados en el mismo.

Dado en Valladolid á 2 de Setiembre de 1873.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

Vendrell.

D. José Romero Osuna, Juez de primera instancia de Vendrell, con residencia accidental en esta ciudad de Tarragona.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo al titulado José Andreu Molina, de 40 años de edad, soltero, herrero, hijo de José y María, natural de Barcelona, asistente que fué del difunto Capitan de movilizados D. Pedro Farros, y que ahora aparece llamarse Ramon Camps ó Campos, bajo cuyo nombre pertenece al batallon cazadores de Figueras que se organiza en la Barceloneta de Barcelona, siendo asistente del Teniente Coronel del mismo; contra quien se instruye causa criminal en este Juzgado sobre hurto á dicho Capitan Farros en el acto de ser muerto por los carlistas en la accion habida en las Ventosas, en méritos de la cual se le puso en libertad bajo fianza, y no se ha presentado en el término que se le señaló, para que dentro de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el local que ocupa el Tribunal de este partido, á fin de ampliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á su busca y captura y su conduccion en su caso á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tarragona á 9 de Setiembre de 1873.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., José Roig.

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS SALMERON.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Lopez Santiso: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Presidente. Esta es la sétima vez que tengo el honor de interrogar á la mesa con el objeto de saber si trata ó no de pener á discusion el proyecto de ley de incompatibilidades, discutido ya en totalidad, pero cuyo debate se va dilatando, por efecto sin duda de los muchos y perentorios asuntos que habia pendientes de discusion. Como quiera que estos asuntos estén ya despachados y ahora se esté ocupando la Cámara de otros que yo no diré que son de pequeña importancia, pero sí que la tienen relativamente inferior al proyecto de ley de incompatibilidades, yo desearia que si por fortuna hoy todavía se han de discutir en esta Cámara algunos proyectos de ley, se ponga al debate el de incompatibilidades.

Ya que estoy de pié me voy á permitir dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. Se nos ha dicho en una de las sesiones anteriores que habia una informacion abierta sobre los sucesos habidos en esta capital con la Guardia civil.

No sé si esa informacion estará concluida; yo creo que no; pero he visto en la GACETA de hoy que al Sr. Hidalgo, Gobernador que ha sido de Madrid y que indudablemente figuraba en esa informacion, se le ha nombrado Consejero de Estado, y me parece que si no está terminada esa informacion, ese nombramiento es inoportuno. Quizá no tenga culpabilidad ninguna; pero por de pronto aparece en esa informacion, y desearia saber del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, á quien veo en su asiento, si no le parece un poco aventurado ese nombramiento.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: He dicho varias veces, y repito ahora, que el Gobernador civil de Madrid, señor Hidalgo, ha merecido la confianza completa del Poder Ejecutivo. Respecto á formacion de causa, no la hay ni puede haberla contra el Gobernador, el cual no ha hecho más que cumplir con su deber. En su consecuencia, no puede de ninguna suerte tener fundamento la pregunta que dirige el Sr. Lopez Santiso.

Por lo demás, el Gobierno hace las informaciones que le parece oportunas, independientemente de los Tribunales de justicia, y en esas informaciones segun ya hemos dicho, ni ha resultado ni puede resultar nada contra el Gobernador de Madrid. De consiguiente, su pase al Consejo de Estado es un premio debido á su aptitud y buenos servicios.

El Sr. Presidente: La mesa, contestando al Sr. Lopez Santiso, debe decir que entre los varios asuntos señalados á la órden del dia ha creido que debia guardar cierta preferencia, y esta y no otra es la razon de que haya estado hasta ahora en suspenso el debate sobre el proyecto de ley de incompatibilidades, y entiende que hoy no podrá tampoco ponerse á discusion, porque hay otros proyectos que, á juicio de la mesa, son de superior importancia.

El Sr. Torres y Torres: Teniendo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, y no viéndole en su asiento, suplico al Sr. Presidente se sirva reservarme la palabra para cuando se halle aquí.

El Sr. Presidente: Se reservará á S. S. la palabra para cuando venga el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. La Orden: Creo de mi deber dirigir una pregunta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, que está reducida á lo siguiente: La opinion pública en España se encuentra algun tanto alarmada por la tardanza del Gobierno inglés en la devolucion de nuestras hermosas fragatas de guerra *Vitoria* y *Almansa*; y si alguna razon política no lo impide, estimaria del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se sirviera manifestar á la Cámara cuáles son los obstáculos que se presentan para que el Gobierno inglés nos devuelva esas fragatas.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: En efecto, hay razones de política que me imponen el deber de ser muy parco en este asunto. El Gobierno se ocupa de él con toda actividad y celo, y se promete y espera un favorable resultado.

El Sr. Orense (D. José María): Tengo el honor de presentar á la Cámara una exposicion de los representantes comisionados por el partido republicano de Cuba cerca del Gobierno de la Metrópoli.

Recordará la Asamblea que cuando hablé relativamente á la amnistía dije que tambien se podia resolver la cuestion de Cuba por medio de una amnistía, mediante á que allí habia un partido republicano federal que queria vivir bajo el amparo de la bandera española, aprovechándose de las ventajas que el planteamiento de la República federal lleva consigo. Esto nos era ventajoso, porque ya que nos encontramos con una guerra allí, era muy conveniente darla un corte de este modo, y aun creo que con ello teniamos un medio de estrechar nuestras relaciones con los Estados Unidos, punto sobre el cual estamos tan á oscuras como sobre todo lo que se refiere á Ultramar, lo que ciertamente no me parece oportuno tratándose de una nacion como la República de los Estados Unidos, que pudiera intentar, como sucede á todas las naciones que prosperan, el mezclarse en los asuntos de Europa.

Yo no diré que tenga este propósito; pero lo que sé es que si no ha hecho un tratado de alianza ofensivo y defensivo con España, ha sido porque Washington le recomendó mucho en su testamento que no tomara parte en los asuntos de Europa. Sin embargo, no comprendo cómo puedan continuar con esa política, porque nada de particular tiene que procedieran así antes, cuando lo que necesitaban era aumentar su poblacion y su riqueza; pero hoy es una nacion de 40 millones de habitantes, y que ha prosperado de la manera que todos conocen, y creo que debe tener algun fundamento la idea de que puedan venir á mezclarse en la política europea; y si esto es así, no se les presenta ningun campo mejor que España, porque esta es una nacion que se halla en gran decadencia, y sólo á la sombra de una potencia fuerte y poderosa como los Estados Unidos podria volver á recobrar su brillo perdido, y porque despues de todo, la Europa, en medio de sus grandes armamentos, no tiene más que una política indecisa.

El Sr. Presidente: No es posible, Sr. Diputado, que la mesa permita se hagan las preguntas con esa latitud, cuando el reglamento previene se formulen de una manera concreta y en los términos más breves que sea posible; y si S. S. lo que se ha propuesto solamente es presentar una exposicion, tampoco puede extenderse en esa serie de consideraciones, sino manifestar únicamente el objeto de la exposicion.

El Sr. Orense (D. José María): Por lo que respecta á la cuestion de Cuba, tenemos aquí á los Sres. Suñer y Sorni, que han sido Ministros de Ultramar, que han trabajado algo en lo relativo á llevar allí las leyes liberales del país, y desearia que estos señores nos dijese cómo han quedado esos expedientes y en qué estado se encontraba su tramitacion, á fin de llevar

una esperanza á aquellos republicanos federales que desean estar unidos con España por el vínculo de la federación. He dicho.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Esta petición pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Presidente del Poder Ejecutivo**: No quiero dejar sin contestar algunas de las reflexiones que ha expuesto mi respetable y antiguo amigo el Sr. Orense. En verdad, siempre hemos creído que una de las ventajas que tendría la República en España sería estrechar más y más los lazos de amistad con las Repúblicas americanas; pero debe comprender el Sr. Orense en su ilustración y patriotismo, que respecto á política extranjera, en la situación en que nos encontramos no podemos absolutamente pensar en nada. Es necesario que el orden interior se consolide, que la ley se acate, que el Gobierno tenga autoridad suficiente y que cesen las perturbaciones en España, para que podamos pensar en alguna manera en la política exterior. Créame el Sr. Orense; he tenido á mi cargo durante cuatro meses el departamento de Negocios extranjeros, y conozco que mientras no se restablezca con vigor el orden, no hay que pensar, no sólo en nuestras relaciones con América, pero ni aun con Europa. Hoy estamos muy solos y aislados en el mundo.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Voy á permitirle dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y desearia que la mesa se sirviera transmitirle. Hace cuatro años que ex virtut de lo dispuesto en la ley dictada en 1863 relativamente á los bienes del Patrimonio de la Corona, se enajenaron algunas fincas inmediatas á San Fernando, reservándose de la venta unos magníficos paseos poblados de un frondoso arbolado, que el Patrimonio cuidaba con esmero, dándole el riego conveniente. Ahora se ha suprimido ese riego, perjudicándose notablemente la arboleda, que por añadidura se ha principiado á talar de una manera tal, que si no se pone algun remedio concluirá por desaparecer; así es que ruego al Sr. Ministro de Hacienda tome las determinaciones que crea más oportunas para que no desaparezca el arbolado y no vuelva á ocurrir lo que ha tenido lugar con el Alcalde de San Fernando, que quiso perseguir á unos que estaban talando la arboleda, y léjes de conseguir su objeto fué perseguido por ellos.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se pondrá en conocimiento del Gobierno el ruego de S. S.

El Sr. **Pascual y Casas**: Tengo que hacer una manifestación á la Cámara y dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda. Debo manifestar en primer término, autorizado debidamente, que el Sr. Canalejas no tomó parte en la votación de la proposición del Sr. Martínez Pacheco por hallarse enfermo, impidiéndole esta misma causa venir á manifestar que su voto es conforme con el de la mayoría respecto á ese proyecto de ley, y deseo que así conste.

Ahora debo suplicar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir á la mayor brevedad posible, y cuando la mesa le haga saber esta súplica, nota de los expedientes de contrabando desde el año 50, con las resoluciones que sobre ellos hayan recaído hasta el presente en las provincias de Barcelona y Gerona.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Constará la manifestación hecha por S. S. en el acta y *Diario de Sesiones*, y se pedirá al Sr. Ministro de Hacienda la nota que S. S. ha indicado.

El Sr. **Plá y Mas**: Debo manifestar á la mesa que deseo conste mi voto conforme con el de la minoría en la votación que ayer tuvo lugar sobre el proyecto de ley restableciendo las Ordenanzas, y en el mismo sentido en la votación que se verificó para la elección de Presidente del Poder Ejecutivo.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Constará en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **Fernández Latorre**: Voy perdiendo la esperanza de poder obtener respuesta á las preguntas que se dirigen al Sr. Ministro de la Guerra, porque nunca le veo en su puesto; y en su defecto preguntaré al Gobierno si tiene conocimiento de que Berga hace mucho tiempo que está sitiada por los carlistas, y si es cierto que el Capitán general del Principado no ha encontrado un solo Jefe de ejército que quiera encargarse de dirigir la conducción de un convoy desde Manresa á Berga; y caso de ser esto así, qué providencias se han tomado para socorrer á los defensores de aquella ciudad, que con tan heroico esfuerzo se sostienen contra los carlistas. Al mismo tiempo tengo que anunciar al Gobierno una interpelación sobre los escandalosos ascensos que ha concedido el Ministro de la Guerra saliente en eso que se suele llamar testamento ministerial; y al anunciar esta interpelación, ruego á la mesa se sirva reclamar del Ministerio de la Guerra una relación de todas las gracias militares concedidas desde el 11 de Febrero hasta la fecha, pues ya voy perdiendo la esperanza de que en el ejército se haga justicia.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la interpelación que ha anunciado S. S., y se pedirá la relación de que ha hecho referencia.

El Sr. **García Martínez**: Ruego á la mesa se sirva reservarme la palabra para cuando se halle en su banco el señor Presidente del Poder Ejecutivo; y entre tanto haré una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación. Sabido es que el señor D. Gumersindo de la Rosa fué separado del cargo de Gobernador civil de Sevilla disponiéndose que se formase el oportuno expediente, en el que, según tengo entendido, aparece la lealtad con que dicho Sr. La Rosa desempeñó aquel cargo. No es justo, pues, que pese sobre él la responsabilidad que implica la formación de un expediente; y por lo mismo deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernación está dispuesto á resolverle á la mayor brevedad posible.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: El Sr. García Martínez no extrañará que abrumado por las muchas atenciones que me rodean, no haya podido resolver aun el asunto á que se refiere, y que es de interés puramente personal; pero le doy palabra de resolver cuanto antes ese expediente, en el que casi puedo ya declarar que no resulta responsabilidad alguna contra el Sr. La Rosa.

El Sr. **Betancourt**: Ruego á la mesa se sirva pedir á la seccion que corresponda, y traer aquí para su exámen, una nota sucinta, por orden alfabético, de todas las ciudades, pueblos, corporaciones y comités de España que hayan presentado exposiciones á las Cortes desde la revolución de Setiembre pidiendo la abolición de la esclavitud en la isla de Cuba, á fin de que de una ojeada se conozca la opinion del pueblo español acerca de este importante asunto, ya que por todas partes resuena el grito de la conciencia universal que exige se liberte á España cuanto antes de esa abominable institución.

Ruego también al Sr. Presidente comunique al Sr. Ministro de Ultramar las dos preguntas siguientes:

Primera. ¿Sabe el Sr. Ministro de Ultramar si por fin han venido de la isla de Cuba, ó se han pedido siquiera los documentos que sobre bienes embargados solicitó el Sr. Rebullida en la sesión del Senado de 4 de Setiembre de 1872, y volví yo á reclamar en estas Cortes el 23 de Agosto del corriente, cuyos documentos son indispensables para que se comprenda que España casi no ha sacado ningun provecho de esos cuantiosos intereses, que importan muchos millones de pesos, y

que la mayor parte de sus productos se han quedado entre las manos de aquellos que los manejan?

Segunda. ¿Sabe el Sr. Ministro de Ultramar si es cierto que no se ha cumplido ni siquiera publicado á esta fecha en la *Gaceta oficial de la Habana* el decreto expedido por el Sr. Suñer sobre desembarco de bienes, y que el motivo de esta nueva desobediencia, según de público se dice, es que algunas personas caracterizadas de Cuba se han adjudicado por interpositos individuos los arriendos de esos bienes, que les producen pingües ganancias?

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Se pedirá la nota que desea S. S., y se pondrán sus preguntas en conocimiento del señor Ministro de Ultramar.

El Sr. **Boet**: He pedido la palabra para hacer constar que en la sesión de ayer no voté el proyecto restableciendo las Ordenanzas militares, porque tengo entendido que no estaban derogadas y porque temo que sirvan para castigar sólo al soldado, dejando impunes las faltas de subordinación de los Oficiales y Generales.

El Sr. **García Álvarez**: Siendo Presidente del Poder Ejecutivo el Sr. Pi y Margail excitó su celo para que se sirviera establecer correo diario en la provincia de Leon, ofreciéndome hacerlo así; pero como quiera que esto no se ha verificado, sin duda porque otras atenciones más urgentes lo han impedido, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que lije su atención sobre este asunto, que es de grande interés para la provincia que tengo el honor de representar.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: Procuraré complacer á S. S. en cuanto me sea posible.

El Sr. **La Orden**: Deseo saber si los fallos de las comisiones facultativas que entienden en el segundo reconocimiento de los mozos de la reserva son apelables ó no al Ministerio de la Gobernación.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: Esa cuestión está ya resuelta en la ley y en una circular que he dado recientemente. Cuando hay desacuerdo entre la Junta médica y la Comisión provincial, no es que sean apelables sus fallos, sino que vendrán al Ministerio, que resolverá oyendo el dictámen del Consejo de Sanidad.

El Sr. **Vallés y Ribot**: Quisiera saber si la mesa tiene acordado someter á la decisión de la Cámara una pregunta para suspender las sesiones.

El Sr. **Presidente**: La mesa no ha tomado acuerdo alguno sobre el particular á que se refiere el Sr. Diputado.

El Sr. **Castellano**: En la designación de Facultativos para el nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva no sólo se ha caído en los errores que todos veníamos lamentando, sino que acaso se ha ido más allá, en términos que no sería difícil que el nuevo reconocimiento no produjera grandes resultados. En la sesión del sábado, contestando á una pregunta que versaba sobre el mismo asunto, se dijo que para el segundo reconocimiento no debían nombrarse Médicos de la misma provincia; y sin embargo, en la de Cuenca los nombrados, no sólo son de la provincia, sino que algunos de ellos intervinieron en el primer reconocimiento, ó son de esos Facultativos improvisados de la última hornada, que no creo se hallen á la altura que debe estar una autoridad profesional tratándose de un asunto de tanto interés. Deseo, pues, saber si el Sr. Ministro está dispuesto á evitar y corregir este abuso.

Ya que está presente el Sr. Ministro de Fomento, le ruego lije su consideración sobre la necesidad de reparar el puente de Fuentidueña, que tan importante es para facilitar las comunicaciones con la provincia de Cuenca; como le suplico que se lije también en lo que pueda ocurrir en los asuntos de montes ó pinos de aquella provincia, á fin de que ponga el debido correctivo á cualquier abuso que en esto pueda haber.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: Está completamente equivocado el Sr. Castellano si cree que el nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva no ha de producir resultado. Ese reconocimiento ha empezado ayer, y tengo noticias de que algunos mozos que se habían eximido por inutilidad han sido declarados útiles.

En cuanto á que para este segundo reconocimiento se hayan nombrado Médicos de los que intervinieron en el anterior, si el Gobernador de Cuenca ha faltado á lo que se le tiene prevenido, ese Gobernador, como cualquiera otro que se encuentre en su caso, sufrirá su correctivo.

El Sr. **Ministro de Fomento**: Si hay algun expediente en el Ministerio sobre alguno de los asuntos que ha indicado el Sr. Castellano, procuraré resolverle cuanto antes con arreglo á justicia y derecho. Por lo que hace al puente de Fuentidueña, mi deseo de repararlo es grande; pero los recursos del Erario son tan escasos que no me permiten proceder en esa y en otras varias obras con la actividad que yo quisiera.

El Sr. **Navarrete**: Voy á dirigir dos preguntas, una de ellas al Sr. Ministro de la Gobernación, que no envuelve censura alguna, sino el deseo de obtener una contestación que lleve la tranquilidad á los habitantes de Cádiz. ¿Está dispuesto S. S. á hacer que se cumplan los acuerdos de la comisión permanente de aquella provincia reponiendo á los Ayuntamientos cuya reposición ha sido acordada con la energía que el Sr. Ministro sabe desplegar, y removiendo cualquier obstáculo ilegal que tratara de oponerse al cumplimiento de los acuerdos de aquella Corporación?

La otra pregunta se refiere al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de quien deseo saber si ha tomado alguna disposición para que no queden impunes los asesinatos, ó lo que hayan sido, cometidos en el arsenal de la Carraca ó en el camino que conduce de Cádiz á aquel punto. También quisiera saber si serán puestos en libertad los que están sufriendo condenas en los caños de la Carraca no impuestas por ningun Juez.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: He nombrado un Juez especial para que forme causa acerca de los hechos que denuncia el Sr. Navarrete; y siendo el criterio de este Gobierno el de que todo ciudadano cumpla con la ley, si esos hechos resultan ciertos se aplicará á los autores el condigno castigo.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: Los acuerdos de la Diputación provincial de Cádiz y de todas las demás corporaciones constituidas legalmente se cumplirán como es debido. El que no haya sucedido esto hasta ahora en la provincia de Cádiz puede depender de que se ha encontrado huérfana de Gobernador; en cuanto salga el nuevamente nombrado, lleva instrucciones terminantes para que se cumplan los acuerdos que la Diputación provincial haya podido tomar en uso de su derecho.

El Sr. **Cuesta Olaz**: Voy á permitirle dirigir una pregunta relacionada con otra que parece se ha hecho ya no hallándome yo presente. Deseo saber si es cierto que la nación inglesa, no sólo se niega á entregar las dos fragatas españolas que tiene apresadas, sino que hasta insulta al pabellon español y reclama intereses ó deudas anteriores. Quisiera saber también si es cierto que ha desatendido dos notas diplomáticas que el Ministro de Estado ha cambiado con la nación inglesa.

Ya que estoy en el uso de la palabra, ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva nombrar Juez de primera instancia para Oviedo, cargo que hace tiempo se encuentra vacante.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: Ya el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha contestado á otra pregunta análoga á la de S. S., y en atención á su importancia, yo rogaria al señor Diputado que no insistiera en su pregunta y se atuviera á la contestación que se ha dado á otra muy parecida.

El Sr. **Ministro de Gracia y Justicia**: Si no se ha nombrado aun el Juez de Oviedo, es porque este asunto ha tenido que correr todos los trámites de ley; pero el Tribunal Supremo de Justicia ha presentado ya la propuesta, y mañana mismo quedará hecho ese nombramiento.

El Sr. **Cuesta Olaz**: Comprendiendo la gravedad de mi pregunta, no insisto en ella; pero anuncio una interpelación sobre este punto, para explicarla cuando esa gravedad desaparezca.

El Sr. **Sicilia**: ¿Tendrá la bondad de decirnos el Sr. Ministro de Hacienda si es cierto lo que indican los periódicos, que está dispuesto á dar como garantía de la nueva emisión que se proyecta para cubrir la autorización que se le concede para los 400 millones de pesetas respecto de los carlistas, títulos del 3 por 100 interior?

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á dar alguna orden para que los pueblos que tienen créditos pendientes contra el Estado, cuyos pueblos se hallan en una situación deplorada á causa de haber sufrido calamidades públicas, y á los que no se les entregan estas cantidades á que son acreedores por una disposición del mismo Sr. Ministro de Hacienda, está dispuesto, repito, á que se les entreguen lo antes posible esos créditos?

El Sr. **Ministro de Hacienda**: No abrigo el propósito de emitir Deuda consolidada, ni como garantía ni en otro concepto. Únicamente recurriré á la emisión de la Deuda exterior como garantía y no en otro concepto, si llegase el caso de contratar algun empréstito sobre garantías de la Deuda consolidada.

Por lo que hace á la segunda pregunta, el Gobierno adoptará las medidas convenientes para que se atienda á esos interesados en cuanto lo permitan los recursos del Tesoro.

El Sr. **Correa**: Mi amigo el Sr. Plaza pidió el otro día unos expedientes relativos á la corta de montes en la provincia de Cuenca. Uno de ellos, el de Valdecabras, está sobre la mesa; pero no se ha traído al Congreso el de Majadas. Yo suplico al Sr. Ministro disponga que se remita. Al mismo tiempo, como allí se han cometido tantos abusos en estos asuntos, suplico al Sr. Ministro se sirva mandar los expedientes de corta de pinos de los pueblos de Fuentes, de la Cañada del Hoyo, de Valdemoro de la Sierra, de la Cierva, de Canete, y en fin, todos los expedientes que existan sobre este particular.

El Sr. **Ministro de Fomento**: Remitiré los expedientes que reclama el Sr. Diputado.

El Sr. **Zabala**: Deseo que conste mi voto conforme con la mayoría en la votación de ayer sobre el dictámen relativo al restablecimiento de las Ordenanzas del ejército.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Constará en el acta y en el *Diario de Sesiones*.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben piden á las Cortes se sirvan acordar que el Ministro de la Guerra examine los expedientes de los Jefes y Oficiales de todos los cuerpos, armas é institutos del ejército que hayan sufrido condenas por sentencia con arreglo al Código penal por delitos comunes, y que indultados han vuelto al servicio, autorizándole para que les expida la licencia absoluta.»

«Palacio de las Cortes 16 de Setiembre de 1873.—Modesto Martínez Pacheco.—Justo Martínez.—Teodoro Sainz y Rueda.—Eustaquio Santos Manso.—Nicolás Estévez.»

Hecha la pregunta de reglamento, fué tomada en consideración, acordándose que se discutiera en el acta; y abierta discusión acerca de ella, dijo

El Sr. **Boet**: Estoy de acuerdo con la base fundamental de la proposición; pero hay en ella un final que desdice de su objeto. Háblase de delitos comunes y vergonzosos, y yo entiendo que no hay delitos comunes que no sean vergonzosos. ¿Quién va á determinar esta excepción? Así, pues, la proposición estaría más en su lugar quitando esa palabra y diciendo que sean expulsados todos los que hayan cometido delitos comunes.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Como uno de los firmantes de la proposición, convengo en la oportunidad de la observación del Sr. Boet, y creo que basta con que se diga «los sentenciados por delitos comunes.»

El Sr. **Díaz Quintero**: Sres. Diputados, siempre que se discuten y votan leyes bajo la presión de las circunstancias, suele incurrirse en injusticias, y yo no puedo menos de levantarme á combatir una proposición que viola los principios más fundamentales del derecho. ¿Qué significa que porque un militar haya cometido un delito común, si después ha sido rehabilitado por el cumplimiento de su condena, no pueda volver á ocupar su puesto? Pues yo declaro que en ese caso debíais dejar casi desierto el ejército español. (Rumores). ¡Ah, señores! ¡Si yo pudiera decir ciertas cosas de las que pasan en Cuba con muchos Jefes y Oficiales del ejército español! Pero no quiero mezclar esta cuestión con la de derecho.

El oficial que ha cumplido su condena está rehabilitado á los ojos de la sociedad y puede volver al servicio. ¿En qué principio de derecho os fundáis para expulsarlo? Me he levantado á hacer estas ligeras observaciones para que no hagamos una ley más que viole los principios de justicia.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: No voy á terciar en el debate; pero ha hecho el Sr. Díaz Quintero una acusación tan grave contra la inmensa mayoría del ejército español, que el Gobierno no cumpliría su deber si no se levantara á protestar contra ella. Aquí se trata sólo de delitos comunes, y yo pregunto al Sr. Quintero: ¿está complicada la inmensa mayoría del ejército en esos delitos? ¿Es acaso el ejército una horda de bandidos y asesinos? ¿Qué motivos tiene S. S. para dirigir esa acusación contra una institución que tanto se ha distinguido en defensa de los principios fundamentales de la sociedad? Podrá una parte del ejército haber estado complicada en delitos políticos; pero dejar caer una mancha tan asquerosa sobre él, es atacar al país y á las instituciones que el ejército defiende, es repetir la célebre frase de un político muy distante del campo en que milita el Sr. Díaz Quintero, que decía que España era un presidio suelto, contra cuyas palabras todos protestamos. Espero que S. S. rectifique su aseveración, y de todas maneras el Gobierno ha cumplido su deber rechazándola.

El Sr. **Díaz Quintero**: Estoy acostumbrado á ver cómo se da torniquete á las palabras, y eso ha hecho con las mías el señor Ministro de la Gobernación. Debería empezar S. S. por ponerse de acuerdo con el Sr. Salmeron, que considera los delitos políticos iguales á los comunes, y de este modo pudiera decirse que gran parte de los Oficiales del ejército están complicados. El Sr. General Córdoba dijo en el Senado que había un considerable número de Capitanes cajeros en Cuba que habían distraído los fondos de que estaban encargados. A esos Oficiales es á los que yo he aludido para abogar en favor de los que hayan cumplido sus condenas, porque desde ese momento están rehabilitados.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: No necesito ponerme de acuerdo con el Sr. Salmeron, pues hace tiempo que lo

estoy, y sólo diré que del espíritu de la proposición se desprende que se refiere á aquellos militares complicados en delitos comunes, de esos que infaman ante la conciencia pública.

El Sr. **Casaldueiro**: Es original, Sres. Diputados, lo que acontece en esta Cámara; las leyes se hacen con tal apresuramiento que a los pocos días hay que interpretarlas, modificarlas ó destruirlas. ¿Qué significa la proposición que discutimos? ¿Con qué derecho vais á expulsar del ejército á los que hayan cometido ciertos delitos? Delitos comunes en España son todos los que comprende el Código, que no hace diferencia entre delitos comunes y políticos, y delito común denota el que defrauda los fondos á un regimiento para emplearlos en una sublevación política.

Por otra parte, cuando un hombre ha cumplido su condena, no se le puede volver á imponer otra por el mismo hecho, como vosotros pretendéis hacerlo expulsándole del servicio. Y si es que esos militares no la han cumplido, lo que hace falta es que vayan á cumplirla. Pero si la han cumplido, y esos Oficiales están rehabilitados, ¿con qué autoridad vais á dar efecto retroactivo á las leyes penales? Esto es muy grave, y no se ha presentado en ningún Parlamento.

Se dirá que no deben servir los que hayan delinuido; pero esto podrá tenerse en cuenta para en adelante, pero no respecto á los que hoy están sirviendo y desempeñan bien sus cargos militares. Y en cuanto á la necesidad del restablecimiento de la disciplina, yo os digo que no lo conseguiréis por esos medios. La disciplina en el ejército no se restablece sino restableciendo los verdaderos principios de moralidad y de justicia, lo cual no debe hacerse sólo en las clases militares, sino también en las civiles; y de ningún modo basta para restablecerla en el ejército empezar por enmendar, sino que es preciso llevarla á todas las clases de la milicia.

No necesito decir más, porque creo que esto basta para que la Cámara comprenda que esta proposición no hace más que aumentar el estado de perturbación en que nos encontramos.

El Sr. **Martínez Pacheco**: Si el Sr. Casaldueiro se hubiera fijado bien en la proposición, no habría pronunciado el discurso que hemos oído, suponiendo que se trata de examinar los expedientes de los Oficiales que han sufrido condenas. Dice la proposición: (S. S. la ley.) Nos referimos, pues, sólo á los Jefes y Oficiales que estaban en presidio, á los que han dejado el uniforme de presidiarios para ponerse el del ejército. Por tanto, cuanto ha dicho el Sr. Casaldueiro sobre imposición de una nueva pena ha sido impertinente.

Por lo demás, señores, la disciplina empieza á restablecerse de este modo, sabiendo los soldados que los Jefes y Oficiales que les mandan son dignos y que no han estado en presidio ni robado la caja de ningún cuerpo. Pues así es como esos Jefes y Oficiales tendrán la autoridad moral suficiente para que los soldados les obedezcan y sigan á todas partes. ¿Qué autoridad ha de tener el Capitán de una compañía, cuando sus subordinados saben que fingiéndose víctima de los Gobiernos reaccionarios se marchó al extranjero con los fondos de otra? Vistiendo con honra su uniforme los Jefes y Oficiales, y con el restablecimiento de la Ordenanza como acaban de acordar las Cortes, es como tendremos un ejército bueno y valiente; porque los valientes son los hombres dignos, mientras que los ladrones huyen siempre cobardemente ante el enemigo.

El Sr. **Casaldueiro**: El Sr. Pacheco, que es el disciplinante más severo que conozco, tiene una manera de interpretar las cuestiones muy singular. Pues qué, ¿no sabe S. S. lo que es la facultad de indultar? El indultado ha cumplido su condena; esta es la doctrina legal, y ¡bueno sería que hoy viniéramos á trastornarlo todo!

Si los Ministros no han hecho buen uso de la gracia de indulto, que se les acuse; pero el indulto tiene que producir todos sus efectos, que son iguales, como he dicho, al cumplimiento de la condena. ¿Y no comprendéis cuán fatales pueden ser las consecuencias de lo que aquí quiere hacerse? ¿No comprendéis que mañana podemos vernos en el mismo caso que otros? Por otra parte, la distinción que se quiere hacer entre delitos comunes y delitos políticos es imposible. Los militares de que se trata han sido condenados con arreglo al Código, y en el Código no hay más que delitos comunes. ¿Dónde están, pues, los delitos políticos? O defínalos lo que son, ó no. Si los defínis, decidnos la ley con arreglo á la cual han de castigarse. Yo he actuado en la causa formada á un Guarda-almacén que sacó efectos para hacer una rebelión; y yo os pregunto: ¿era ese delito común ó político? No puede determinarse; y en efecto, la mayor parte de esos que se llaman delitos comunes están íntimamente relacionados con delitos políticos.

Aquí, señores, lo único posible, lo único que remediaría todos los males sería la revisión de las hojas de servicio para que las personas que no tengan la consideración moral que se crea necesaria no sirvan en el ejército. Y digo la consideración moral, porque todos recordáis que Martínez de la Rosa y el mismo B. José María Orense, que tan digno es de consideración y respeto, han vestido el traje de presidiarios; muchas veces las personas que han vestido el traje de presidiario tienen más importancia y respetabilidad que otras.

Hágase, pues, la revisión de las hojas de servicio; pero no queramos llegar al resultado que desean los autores de la proposición por caminos peligrosos y vulnerando los principios de derecho.

El Sr. **Boet**: El estado á que ha llegado la discusión después de los discursos de los Sres. Diaz Quintero y Casaldueiro me obliga á ampliar un tanto las observaciones que ántes hice.

S. SS. han colocado la cuestión en un terreno que no es el propio, suponiendo que el cumplimiento de la condena ó el indulto, al rehabilitar al penado ó indultado, le colocan en la misma situación en que estaba cuando delinquiró, y esto no es exacto. El Capitán ó el Comandante cajero que ha sido condenado por haber robado los fondos que estaban á su custodia, aunque haya sido indultado ó haya cumplido la condena, ¿tiene derecho á volver al puesto que ántes desempeñaba?

Esto será altamente filosófico; pero en la práctica es injusto y no sucede. ¿Habrá algún particular que devuelva su confianza al Cajero que le haya defraudado, por el simple hecho de haber cumplido la condena ó haber sido indultado? Ciertamente que no. Y aun cuando algún particular pudiera hacer eso á su costa y riesgo, jamás le sería permitido á un Gobierno que tiene que ser el tutor de los intereses que le están encomendados, y nunca podría ser autorizado por unas Cortes Constituyentes que blasonan de morales.

Yo sostengo una y mil veces que aunque se quisiera hacer sería imposible, porque sería inmoral el que á una persona que desempeñando un cargo público hubiese cometido un delito común, una vez indultada, se la considerara tan digna y honrada como aquella que no la había cometido. Esto sería desconocer el efecto del cumplimiento de la condena. El efecto del cumplimiento de la condena ó del indulto se extiende á borrar la deuda del penado con la sociedad, pero jamás á que la sociedad tenga el deber de respetarle y considerarle como ántes, y mucho menos de colocarle en el mismo puesto que tenía ántes de delinquir.

El Sr. **Casaldueiro**: La inhabilitación es temporal, y una vez cumplida, el empleado ó militar que la ha sufrido puede volver á la carrera del Estado, como vemos que está sucedien-

do con frecuencia y ha sucedido ya con respecto á Gobernadores, militares y hasta Ministros. Si S. S. quiere que se haga una ley disponiendo que la inhabilitación sea perpétua, eso es otra cosa; pero hasta hoy, y mientras no se haga esa ley, las inhabilitaciones han sido y son temporales.

Los militares que hayan sufrido la inhabilitación temporal que exige la ley, pueden indudablemente volver al ejército como están volviendo todos los días. Vea S. S. cómo no soy yo el que quiere que las cosas sean así, sino que ya está dispuesto y ordenado que así sean. S. S. quiere que la inhabilitación sea perpétua y absoluta, y eso no lo dice el Código: eso es preciso determinarlo en algún Código, porque así de soslayo no se puede ni se debe cambiar una ley.

El Sr. **Diaz Quintero**: Quiero dejar bien consignado que del mismo modo que soy partidario de la abolición de la pena de muerte, lo soy de toda pena perpétua, y que esto es lo que he defendido, porque creo que las penas perpétuas son absurdas. En este sentido creo que no hay derecho para imponer esas penas eternas á nadie, porque yo no doy crédito á la eternidad de las penas del infierno, que está contradicha por la ciencia y por la filosofía; esa eternidad sólo la sostienen aquellos que están más retrasados con respecto á la actual civilización.

El Sr. **Boet**: Las inhabilitaciones no deben ser perpétuas, ni yo he sostenido eso tampoco; comprendo que tienen que ser limitadas; pero una vez concluida la inhabilitación, yo me opongo á que se pueda volver al puesto ocupado ántes. El que quiera volver al servicio, vuelve por el último escalon inferior de la carrera, no por el medio ni por el superior.

El Sr. **Orense** (D. Antonio): Habiendo proferido un señor Diputado palabras que afectan á la persona de mi padre, á su honra, y por lo tanto á la mía, necesito que ese Sr. Diputado explique esas palabras, porque creo que encierran una acusación indigna y....

El Sr. **Presidente**: Permitame S. S. que le diga que debe estar equivocado. La prueba evidente de que esas palabras no han sido ofensivas para nadie, está en el hecho de haberlas permitido la dignísima persona que ántes de venir yo ocupaba este sitio.

El Sr. **Casaldueiro**: Con el permiso del Sr. Presidente referire, para tranquilizar al Sr. Orense, lo que he dicho.

Yo quiero al Sr. D. José María Orense como á mi padre, y no podía ofenderle en lo más mínimo.

Yo he hablado de que el delito político no estaba separado en nuestras leyes del delito común, y citaba una porción de personas que habían sufrido ciertas condenas, y nombré al señor Martínez de la Rosa; pero aquí me dijeron que el señor Orense también, y yo añadí: es verdad; lo mismo le sucedió al Sr. Orense. Pero yo dije que esto le honraba, porque justamente todos saben que fué preso por cuestiones políticas, y es muy doloroso que en nuestra patria se persiga por esta clase de delitos. De manera que lo que dije no ha sido ofensivo para el Sr. Orense, á quien ni siquiera hubiera nombrado si aquí no se me hubiera recordado su nombre.

El Sr. **Orense** (D. Antonio): Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: Queda terminado este incidente.

Prevía la oportuna pregunta, la Cámara aprobó la proposición.

El Sr. **Tapia**: Hace tiempo que el Ministro de Fomento, Sr. Chao, dictó unos decretos sobre reforma de Instrucción pública, y posteriormente el anterior Sr. Ministro de Fomento ha traído un proyecto de ley sobre Instrucción pública. Yo desearía que el actual Ministro del ramo me dijese su opinión acerca de aquellos decretos y de este proyecto, porque yo, lo mismo que los amantes de la Instrucción pública, deseamos saber el pensamiento del Gobierno acerca de tan importante asunto.

El Sr. Ministro de Fomento: Yo no he de desconocer que toda la enseñanza en España necesita de trascendentales reformas; y sentado esto, no he de desconocer tampoco que los decretos del Sr. Chao son apreciables bajo el punto de vista de haber acometido la reforma, á la que muchos han tenido miedo hasta ahora.

Que la segunda enseñanza es reformable está en la conciencia de todos: hay necesidad de encarrillarla en dirección distinta de la que hasta aquí ha tenido, y bajo este punto de vista no puede negarse que los decretos del Sr. Chao envolvían una reforma importante. La Cámara sabe que las reformas de la enseñanza no se pueden plantear repentinamente. El curso estaba próximo á abrirse, y era impracticable el que rigiera el proyecto presentado, y de aquí la necesidad de suspenderle. El Ministro de Fomento puede disentir en algunos detalles de los decretos del Sr. Chao; pero promete estudiar el asunto y traer una reforma basada en el espíritu que entrañaban esos decretos. En cuanto al proyecto de mi antecesor, es ya del dominio de la Cámara: es posible que yo difiera en algunos accidentes de ese proyecto; pero lo estudiaré y propondré las modificaciones que crea convenientes.

Se dió lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados pertenecientes á las diferentes armas é institutos del ejército, en tanto subsista la guerra carlista, y cuyos servicios sean utilizados por el Gobierno, no quedan sujetos á incompatibilidad, y si dentro de todas las condiciones generales de todos los Jefes y Oficiales.—J. Fernandez Latorre.—M. Garrido.»

El Sr. **Fernandez Latorre**: Voy á ser muy breve. Se trata sólo de que si el Gobierno creyese necesario utilizar los servicios eminentísimos que podrían prestar en favor de la República algunos Diputados que pertenecen á la Milicia, los utilizara sin que por esto perdieran el carácter de Diputados. Aquí se han dado casos tan graves, como por ejemplo, el de la inmortal Bilbao, que hallándose rodeada de carlistas, y cuando necesitaba Oficiales facultados de artillería para fortificarse, el patriotismo del Sr. Navarrete estoy seguro que le hubiera inducido á ofrecerse al Gobierno; pero quizás no lo hiciera, más que por la situación especial de esa institución, por temor de perder el carácter de Diputado.

Pues bien; aprobada esta proposición y no teniendo los Diputados militares al aceptar un cargo en activo servicio que perder el carácter de Diputados, podrían algunos señores que pertenecen á esta Cámara y que son militares prestar servicios en campaña y volver á tomar asiento en esta Cámara terminada la guerra para defender los intereses del país y cumplir la misión encomendada por sus electores. Creo que estas consideraciones inclinarán el ánimo de la Cámara á favor de mi proposición.

El Sr. **Navarrete**: Debo advertir á la Cámara, y deseo que se entienda así, para que ni por la prensa ni por nadie puedan tergiversarse mis palabras, que yo, sin alegar jamás como disculpa el ser Diputado, iré á donde el Gobierno me mande á batirme contra los carlistas, y así he tenido el honor de manifestárselo días pasados al Ministro de la Guerra; pero como militar y como Diputado me opongo resucitadamente á la toma en consideración de esta proposición.

Después de hacer la salvadga que he hecho, y que vuelvo á repetir ahora, esto es, que no alegaré nunca como disculpa el ser Diputado para negarme á ir á batir á los carlistas como soldado ó como Comandante de caballería, con sueldo ó sin él,

debo decir que esta proposición es atentatoria á la idea del sufragio universal, á la idea de lo que representa el Diputado, á la idea de lo que sean democracia y libertad, y con ella se da á entender que se desconoce del todo el sistema parlamentario. ¿Con qué derecho se va á sentar el precedente funesto de que un Gobierno tenga autoridad para disponer para cosa distinta de aquella que es cumplir el mandato de sus electores, de un representante, de una parte de la soberanía de la Nación? ¿Con qué derecho se va á consentir al Poder Ejecutivo, al brazo ejecutor de la inteligencia del Poder legislativo, que pueda desmembrar en la más pequeña fracción á este Poder legislativo? ¿Donosa manera sería de darle al Gobierno este modo tan fácil de descartarse de aquel número de Diputados que le sirviera de obstáculo para realizar sus planes!

En esta Cámara, donde hay 50 ó 60 Médicos, hasta el punto de que más bien que santuario de las leyes esto parece un hospital, podría el Gobierno si quisiera descartarse de estos 60 Diputados con sólo pedir una autorización para disponer de los Médicos cuando lo exigiesen las necesidades de la guerra. Aquí no hay militares, ni Médicos, ni Abogados; aquí hay sólo Representantes del país, y esta Cámara no puede aprobar esta proposición por las razones expuestas. Repito, para concluir, que yo iré sin alegar para nada que soy Diputado, como soldado ó como Comandante, con sueldo ó sin él, allí donde el Ministro de la Guerra quiera mandarme para combatir á los carlistas.

El Sr. **Fernandez Latorre**: Debo decir al Sr. Navarrete que mi proposición no entraña un desconocimiento del régimen representativo por el hecho de decir que el Gobierno puede utilizar los servicios de un determinado número de Diputados. Del mismo modo que en virtud de una ley aprobada aquí puede el Gobierno nombrar delegados en las provincias, creo yo que puede utilizar los eminentísimos servicios que seguramente prestarían algunos Diputados que poseen un secreto muy especial para el restablecimiento de la disciplina.

Hay algunos que tendrían gusto en ir á batir el carlismo, pero no lo hacen por no perder el cargo de Diputado. Pues bien; á evitar ese inconveniente y á facilitar á esos señores que puedan ir á cumplir con sus deseos, es á lo que tiende la proposición.

El Sr. **Navarrete**: ¿Cree S. S. que hay algún Diputado militar que se negara á prestar sus servicios al Gobierno si el Gobierno le llamara? Pues si no lo cree S. S., la proposición es innecesaria y ofensiva á los militares que aquí se sientan, porque es suponer que van á estar excusados con la inviolabilidad del Diputado, en el mero hecho de decirse que tendrán que ir por fuerza.

Con respecto al secreto para restablecer la disciplina debo decir que esta no la restablece allí un Comandante. La disciplina se restablece de alto á bajo, haciendo tabla rasa, si se sentara en el banco azul un hombre que siguiera mis inspiraciones y mis principios.

El Sr. **Fernandez Latorre**: La prueba de que la proposición no envuelve ofensa á los Diputados militares es que yo la he defendido á instancia de algunos compañeros que son militares.

El Sr. **Ugarte**: He pedido la palabra para adherirme en un todo á las frases que acaba de pronunciar mi querido amigo el Sr. Navarrete; y renunciando como él al sueldo, honores y condecoraciones que puedan pertenecerme por mi comportamiento en la guerra, estoy asimismo dispuesto á acudir, á pesar de mi edad, al puesto de peligro que el Gobierno me señale.

Leída de nuevo la proposición, se puso á votación y fué desechada.

Se leyó la siguiente

PROPOSICION INCIDENTAL.

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Asamblea se digne declarar que cuando discutí y aprobé la ley sobre los presupuestos de 1873-74, sancionada en 6 de Agosto último, era para que las reformas introducidas por los artículos 9.º, 40 y 41 de la expresada ley fuesen aplicables á las clases á quienes afectan, sea cualquiera la fecha en que se hubieren causado ó se causaren las pensiones que disfruten los individuos que á ellas pertenecen.»

»Palacio de las Cortes 17 de Setiembre de 1873.—Anastasio García Lopez.»

En su apoyo dijo.

El Sr. **García Lopez** (D. Anastasio): Parece imposible. Sres. Diputados, que haya necesidad de presentar esta proposición para aclarar una ley tan reciente y tan terminante como la de presupuestos. Sin embargo, han surgido dudas acerca de su aplicación, y el Sr. Ministro de Hacienda ha consultado al Consejo de Estado, en vez de traer la cuestión á la Cámara para que esta resolviera el asunto.

Las dudas consisten en si las economías que establecen los artículos 9.º, 40 y 41 de la ley de presupuestos se han de entender para lo futuro ó han de alcanzarse á aquellas clases que están cobrando pensiones del Estado.

Señores, yo creo que esto es suficientemente claro: si las Cortes hubieran querido establecer esas economías para lo futuro, hubieran hecho una ley especial y no hubiese venido esta cuestión en la ley de presupuestos.

Dice el art. 3.º de esta ley: «Las siguientes economías y reformas se considerarán como parte del presupuesto aprobado.» Luego los artículos 9.º, 40 y 41 deben regir desde este mismo año, y las economías que establecen deben afectar, no solamente á las clases que en el porvenir cobren del Estado, sino á las que están actualmente cobrando.

Creería ofender á la ilustración de la Cámara si insistiera más en esto, y por lo mismo me limito á rogarle se sirva tomar en consideración y considerar urgente la proposición que he tenido el honor de presentar.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, y después de haberse levantado varios Sres. Diputados y quedado sentados otros, se pidió por suficiente número que la votación fuera nominal.

El Sr. **Presidente**: Será nominal. Se procede á la votación.

El Sr. **Sorní**: No se puede proceder á la votación nominal después de haberse verificado la ordinaria.

El Sr. **Presidente**: No se había llegado á declarar el resultado.

Comenzada la votación, dijo

El Sr. **Payela**: Pido que se lea la proposición, porque no me he enterado de ella.

El Sr. **Presidente**: Perdona V. S.: si no se ha enterado, debe enterarse ó no debe votar; pero se está ya en la votación y no puede interrumpirse.

El Sr. **Payela**: Cumpliendo con los deseos del Sr. Presidente, me marchó.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: Comenzada la votación, no hay palabra.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Siempre tengo derecho á pedir la lectura de un documento, y pido que se lea la proposición.

El Sr. **Presidente**: S. S. ha tenido el deber de estar atento cuando la proposición se ha leído por dos veces.

El Sr. **Sainz y Rueda**: No estaba en el salon, y no me he podido enterar.

El Sr. **Presidente**: Pues puede S. S. enterarse individualmente.

Verificada la votacion, se tomó en consideracion la proposicion por 84 votos contra 50, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

| | |
|------------------------------|--------------------------|
| Cagigal. | Rubio. |
| Bentiez de Lugo. | Regueira. |
| Jimenez Mena. | Ayuso. |
| Bartolomé y Santamaría. | Moran (D. Miguel). |
| Ruiz Llorente. | Roqué. |
| Fernandez Latorre. | Santamaría (D. Emigdio). |
| Lopez Santiso. | Albis. |
| Valbuena. | Ruiz Chamorro. |
| Mendez Ibañez. | Suarez García. |
| Alonso. | Corominas. |
| Caballero. | Aleantú. |
| Bové. | Palacios. |
| Torre Agero. | Alcoba. |
| Blanco Villarta. | Vazquez Moreiro. |
| Plá de Huidobro. | Perez Costales. |
| Casaldueño. | Lugo Viña. |
| Diaz Quintero. | Correa y Zafilla. |
| Pinedo. | Ocon. |
| Gomez (D. Aniano). | Merino. |
| Alvarez Bocalandro. | Rubau Donadeu. |
| García Lopez (D. Anastasio). | Sicilia. |
| Plaza. | Navarrete. |
| Mainer. | Rodriguez Sepúlveda. |
| Gomez Cuartero. | Benot. |
| García Martínez. | Fuillerat. |
| Plá y Mas. | Ojea. |
| García Marqués. | Villalva. |
| Girauta. | Zahera. |
| Moreno Bárcea. | Gomez Munaiz. |
| Martí y Tarrats. | Haro. |
| Puigoriol. | Avizanda. |
| Sampere. | Company. |
| Somclinos. | Jimenez Ilzarbe. |
| Fantoni. | Estévez. |
| Tutau. | Quesada. |
| Perez Pardo. | Pascual y Castañon. |
| Orense (D. José María). | Villanueva. |
| Cabello. | Paz Novoa. |
| Moure. | Valero. |
| Castellano. | Insa. |
| Rodriguez Teijeiro. | Betancourt. |
| Matas. | Sr. Presidente. |

Total, 84.

Señores que dijeron no:

| | |
|----------------------|-----------------------|
| Boet. | Celis Aguilera. |
| Meca y Córcoles. | Regidor. |
| Martinez Perez. | Morayta. |
| García Romero. | Rebullida. |
| Sanromá. | Orense (D. Antonio). |
| Cintrón. | Martinez y Martinez. |
| Martinez Pacheco. | Concha. |
| Velasco. | Rodriguez Arango. |
| Pascual y Casas. | Aura Boronat. |
| Veamurguía. | Valdés. |
| Pasarón. | Abad. |
| Xérica. | Gorría. |
| Tomás y Salvany. | Val. |
| Sainz y Rueda. | García Morales. |
| García Alvarez. | Santos Manso. |
| Salabert. | Figuera y Silvela. |
| Ladico. | Rios y Rosas. |
| Martinez Villergas. | Fernandez Villaverde. |
| Fernandez Castañeda. | Herrera. |
| Ercasti. | Alfaro (D. Timoteo). |
| Zabala. | Cuesta Olay. |
| Gonzalez Valledor. | Colubi. |
| Cervera. | Ugarte. |
| Munoz. | Padial. |
| Samaniego. | Becerra. |

Total, 50.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Tomada en consideracion la proposicion, se pregunta á la Cámara si pasará á una comision que dé su dictámen sobre ella.

Se procedió á la votacion ordinaria sobre esta pregunta, y habiendo surgido dudas acerca de su resultado, el Sr. **Presidente** designó á los Sres. Diaz Quintero y Zabala para que contaran los Diputados que estaban de pié, y á los Sres. Samaniego y Plá de Huidobro para que hicieran lo mismo con los que permanecian sentados.

Despues de acercarse dichos señores á la Presidencia para dar cuenta del resultado de la votacion, dijo

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Habiendo 47 Sres. Diputados de pié y 54 sentados, el acuerdo de la Cámara es que la proposicion no pase á una comision.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de actas.

Se leyeron, y fueron aprobados sin discusion, los relativos á los distritos de Gandía (Valencia) y de Pontevedra, proponiendo la nulidad de las elecciones verificadas en los mismos.

Se leyó asimismo el dictámen proponiendo que se admita como Diputado por el distrito de La Carolina (Jaen) al Sr. Don Juan Domingo Pinedo, y se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por las ilegalidades cometidas en la eleccion.

Abierta discusion sobre este dictámen, dijo
El Sr. **Delgado**: Vengo á cumplir un deber oponiéndome al dictámen que acaba de leerse, porque á mi juicio es notoriamente parcial é injusto; envuelve un ataque á la ley electoral y está en contradiccion abierta con la jurisprudencia sentada por la Cámara.

Como no he tenido tiempo más que para leer muy á la ligera el dictámen, he de limitarme á examinar los documentos más importantes presentados por el Sr. Pinedo para desvirtuar mi eleccion.

Entre esos documentos creo que aparece una certificacion expedida por los centros oficiales de la provincia, del censo de La Carolina en 1860, es decir, hace 13 años, y otra certificacion expedida por el Cura párroco de La Carolina, del padron eclesiástico formado, segun se dice, en Enero último, pero hecho, á mi entender, el año 68, y que sólo comprenden los habitantes del casco de la poblacion. Y aquí debo advertir que ese padron sólo arroja la mitad del número de habitantes de La Carolina, porque la otra mitad ó más viven fuera del casco de la poblacion.

Esos son los documentos que el Sr. Pinedo presenta para probar que se han emitido una porcion de votos que no existen, dada la vecindad de aquel pueblo: los demás documentos los considero secundarios.

Tambien presenta el Sr. Pinedo algunos certificados con los que pretende probar que yo era Alcalde en La Carolina al tiempo de verificarse la eleccion, y que por consiguiente no se me deben computar los votos que allí obtuve.

Estos asertos están desmentidos por las certificaciones que deben obrar en el expediente, y en las cuales se justifica completamente que todas las operaciones de la eleccion se han verificado con arreglo á la ley; que todos los electores, al emitir su voto, iban provistos de sus correspondientes cédulas talonarias, cuyas matrices obran en el archivo del Ayuntamiento, y ascienden á tres mil novecientas y tantas.

Uno de los certificados presentados por el Sr. Pinedo dice que al Alcalde solamente se le remitieron 1.750 cédulas; de lo cual se quiere deducir que no es posible que haya votado el número de electores que votó.

En contraposicion de ese certificado consta otro del Ayuntamiento en que aparece lo contrario. Y aquí he de hacerme cargo de una omision que aparece en el dictámen, en el cual nada se dice de los documentos que forman la contra-prueba presentada por mí. O esos documentos que han sido presentados á la mesa por algunos Diputados amigos míos han desaparecido, en cuyo caso no sé qué conjeturas formar acerca de esa desaparicion; ó esos documentos están unidos al expediente, y entonces tampoco sé explicarme la causa de haber prescindido de ellos la comision. Por eso dije antes que el dictámen me parece notoriamente parcial, y por consiguiente injusto.

Para llevar esta conviccion á vuestro ánimo, habreis de permitirme que haga una historia de las elecciones de La Carolina.

Allí se publicó el padron de vecinos, se rectificó con arreglo á la ley y sin protesta alguna; se sacaron de él las listas electorales, comprendiendo á todos los vecinos de La Carolina mayores de 21 años, cuyas listas fueron expuestas al público y ultimadas sin reclamacion de ninguna clase; se formó el apéndice al libro del censo electoral, se verificaron las elecciones, y ni en las actas parciales ni en las del escrutinio general se formuló protesta de ninguna clase.

Pues bien: si no se ha protestado á su debido tiempo contra ninguna de las operaciones que constituyen la eleccion; si tampoco se probó ni puede probarse, porque no ha sucedido, que los electores estuvieran bajo la presion de la Autoridad, ¿es posible decir que en La Carolina se cometieron ilegalidades? De ningun modo. ¿Es posible dar á los documentos de que antes hice mérito e valor que les da la comision, para deducir de ellos que el número de votantes en La Carolina no puede ser el que realmente ha sido?

Yo he dicho antes que los electores fueron á las urnas con sus correspondientes cédulas talonarias. Esto consta de una certificacion del Ayuntamiento, en la cual se dice además que las matrices quedan en aquel archivo. En este caso dispone la ley que cuando los electores estén en las listas y se presenten á votar con las cédulas talonarias, no se les pueda impedir que voten. Pues bien: si consta que no hubo reclamaciones en aquel acto, y que se cumplieron todas las formalidades legales, yo no sé por qué razon se ha de pedir que la eleccion se anule.

Por eso dije tambien antes que el dictámen atacaba la ley electoral, porque de aprobarse es lo mismo que derogar los artículos 22, 64 y algunos otros de esa ley.

Tambien dije que el dictámen era contradictorio con los precedentes de la Cámara. En el acta de Almadén, por ejemplo, se hacian los mismos argumentos que hoy hace el Sr. Pinedo contra esta, y el Sr. Pascual y Casas, Presidente de la comision, le contestaba lo siguiente: (Leyó.)

Como ven los Sres. Diputados, los cargos eran los mismos, ya han oido lo que contestaba el Sr. Pascual y Casas. Como aquella, esta acta viene limpia; como en aquel caso, en este no se han presentado protestas; y por consiguiente, el dictámen actual es contradictorio con el aprobado por la Cámara en un asunto semejante.

Y ahora me voy á permitir hacer una historia de lo que sucedió en La Carolina, porque es muy conveniente que lo sepan los Sres. Diputados.

Se trata, señores, de un distrito que desde la revolucion acá ha venido mandando á las Cortes representantes republicanos; de un distrito que este año habia manifestado un gran interés en mandar aquí á uno de sus hijos. En el año anterior, el Sr. Pinedo se presentó allí con una carta del Sr. Orense, pero sin que nadie le conociera. Se procedió á una antevotacion, y el Sr. Pinedo tuvo un voto de mayoría; el partido se resistía á acatar aquel acuerdo, pero por no romper la disciplina y por no perder el terreno que se habia ganado sobre los partidos monárquicos marchando de completo acuerdo en todas las cuestiones, se le votó, y vino aquí por seis votos.

En este año, presentándose yo candidato, S. S. me ofreció retirarse en una carta que conservo; y sin embargo, siguió trabajando para procurarse votos en contra mia, y hasta negó la existencia de semejante carta. Llegó el momento de la antevotacion, y el Sr. Pinedo se presentó en el distrito, habló á algunos amigos, y cuando los tuvo bien dispuestos y sin poder disponer de su razon, los hizo ir al local donde la antevotacion se verificaba y echarlo todo á barato, porque S. S. habia de ser, segun dijo, el Diputado, pesara á quien pesara. Sin embargo, al fin se verificó la antevotacion y el Sr. Pinedo quedó de una notable minoría. Convencido entonces el señor Pinedo de que nada conseguiría si el partido republicano continuaba unido y compacto como hasta entonces lo habia estado, consiguió separar al pueblo de Bailén del resto del distrito, y le recorrió todo pocos dias antes de la eleccion, presentándose en unos pueblos como demagogo y en otros como hombre de orden, haciendo genuflexiones al pasar por las iglesias, todo segun le convenia para obtener mejor los votos: así consiguió que estando dividido en varios grupos el partido republicano de Bailén, y habiendo algunos que estaban decididos á apoyarme, se me acercaron para decirme que de irme á votar tendrian que sostener una batalla en las calles, y yo, que no queria que mi nombre sirviese de bandera á un conflicto, les dije que no fueran. De este modo fué S. S. elegido por unanimidad en Bailén y en el Castellar.

Ahora bien, señores; despues que el Sr. Pinedo sabia que no le querian votar los republicanos de La Carolina; despues que de tal modo ha faltado al solemnemente compromiso que habia contraido conmigo como particular y al compromiso que tenia con el partido, al cual ha destrozado para conseguir su propósito, yo no comprendo que la comision pueda suponer que tiene las simpatias de aquel distrito, y por esta razon suplico á la Cámara que se sirva no aprobar el dictámen, que no se ajusta como debe á los principios de la verdad y la justicia.

El Sr. **Pinedo**: Señores, poco molestaré vuestra atencion, y sólo voy á hacerle por no hallarse presente el Sr. Isabal, que ha sido ponente en esta cuestion, estudiada ya por diferentes comisiones de actas que nos han oido repetidas veces á los interesados, y en las cuales no ha habido nunca individuos de esta mayoría. Si el Sr. Isabal hubiera estado presente,

no me hubiera yo levantado ni siquiera á decir las pocas palabras con que pienso molestaros.

El Congreso comprenderá la necesidad que el Sr. Delgado, Alcalde de La Carolina, tenia de quedar bien con sus electores, y no extrañará por lo tanto la defensa que ha hecho de su eleccion; pero yo que he sido en este distrito el héroe por fuerza, no puedo menos de dejar consignado que consta de los documentos que acompañan al expediente:

Primero. Que allí no ha habido nunca censo electoral.
Segundo. Que nunca han votado en La Carolina más de 4.000 electores.

Tercero. Que ahora han votado 2.223, siendo así que aparecen cuatro mil y pico, á pesar de haberse abstenido el partido carlista, el moderado y parte del verdaderamente republicano.

Todo esto consta de los documentos, como consta tambien que á última hora y para dar el triunfo á S. S., se le aplicaron 3.339 votos.

Consta tambien de un certificado que yo he pedido al Gobierno de la provincia, y del dicho de personas conocedoras del país, á quienes se han mandado listas de los votantes, que aparecen como Secretarios escrutadores personas que no son vecinos de La Carolina y que han votado en otros pueblos; que han votado 2.670 electores que no existen, 780 mujeres, 78 niños de cinco á ocho años y varias niñas de un Ingeniero alemán que hay en aquellas minas.

Por mi parte repito que era allí candidato por fuerza, y que 13 dias antes de la eleccion me vine á Madrid y no he escrito luego ni siquiera una carta para constatar á las imputaciones que se me hacian, no todas muy inocentes, porque se decía que yo era un bandido que iba á quemar las iglesias &c.

Y para ejemplo de la manera con que mi candidatura se recibió allí, voy á leer una carta que algunos republicanos del Comité electoral de Bailén dirigieron al Sr. Orense, y que dice así: (Leyó.)

Yo no he podido evitar que me voten. Pero decir que no ha habido protestas, cuando consta que hasta han votado vecinos de Buenos-Aires y Montevideo, no se puede sostener, sabiendo todo el mundo que ha habido un aumento considerable de votos en La Carolina. Además, el Sr. Delgado era Alcalde, y por tanto, no puede ser admitido como Diputado.

El Sr. **D. Andrés Montalvo**: Diré muy pocas palabras acerca de esta acta, despues de los discursos de los Sres. Delgado y Pinedo.

El Sr. Delgado decía que la comision ha sido parcial é injusta. La comision no ha omitido medio alguno para aclarar lo ocurrido, por lo cual ha celebrado cuatro sesiones con los Sres. Pinedo y Delgado y ha oido á los individuos que vinieron de La Carolina. Nos ha ocupado esta acta más que 40 de las más graves que se han discutido.

Respecto á que en la comision de actas no hay ningun individuo de la minoría, diré que no es necesario, porque el señor Pinedo pertenece á ella y la comision le hace justicia en este dictámen.

Entrando de lleno en la cuestion, diré que el Sr. Delgado no puede ser Diputado por haber sido Alcalde y por el aumento excesivo que ha habido en el censo de La Carolina. En todo el distrito hay 5.635 votos, y en el casco de la poblacion ha obtenido S. S. 4.000; es decir, que sólo ha tenido fuera de él un 6 por 100 de los emitidos durante la eleccion. Los votos del Sr. Pinedo, por otra parte, son legales y nadie ha protestado contra ellos.

El Sr. Delgado, ¿era ó no Alcalde de La Carolina? Si no lo era, ¿cómo suscribe con fecha 7 de Abril una comunicacion y un visto bueno de una carta de pago, firmados ámbos documentos por S. S. como Alcalde? Está, pues, S. S. comprendido en el art. 40 de la ley, segun el cual hay que descontar los votos obtenidos en donde se ejerce autoridad.

El Sr. Delgado ha dicho que no ha habido censo en La Carolina. Yo no puedo considerar como tal la relacion del Cura párroco; pero debe tenerse en cuenta que esta es de 1872. Segun ella, hay en La Carolina 4.700 varones de 20 años en adelante, y aquella poblacion no puede exceder del número de 4.000 almas y pico, número de votos que ha obtenido S. S. ¿Es esto posible?

Si, pues, S. S. era Alcalde de La Carolina y no ha podido obtener el número de votos que allí ha obtenido, queda probado que en La Carolina S. S., por medios y causas que no analizaré, ha obtenido cuatro mil y tantos votos de los 5.000 que existen. Los del Sr. Pinedo son legales; S. S. está incapacitado; creo, pues, que la comision no ha sido parcial ni injusta al proponer el dictámen que se discute.

El Sr. **Delgado**: O yo ro me he sabido explicar, ó la comision no me entiende. He dicho que es parcial porque no se hace cargo de las contra-pruebas que yo presento, manifestando que el 23 de Marzo se admitió mi renuncia de Alcalde, es decir, mucho antes de la eleccion.

Dice el Sr. Montalvo que en La Carolina no existen más que 4.000 almas, y a estas no corresponde igual número de votos. S. S. no recuerda que esas deducciones se refieren al año 60, y se trata de un distrito minero, cuyo aumento de poblacion es extraordinario por los muchos trabajadores que allí concurren y que han adquirido el derecho de votar. Así se explica que haya hoy tantos votantes.

Para probar que era Alcalde se dice que hay una carta de pago firmada por mí en 7 de Abril. Esto se explica porque despues de renunciar la Alcaldía me quedé de Concejal, y ese dia, no habiendo ningun Alcalde, tuve que hacer sus veces como Alcalde interino para aquel acto puramente administrativo.

El Sr. **Pinedo**: De ismentar es que el Sr. Delgado no invoque más que cartas que no pueden tener toda la fuerza que es necesaria para hacer prueba. Pero debo añadir que hay una certificacion expedida por el Gobernador de Jaen en 16 de Junio último, en que se dice que allí no hay noticia de que el Sr. Delgado haya renunciado el cargo de Alcalde.

Sobre si firmó S. S. ciertos documentos como Alcalde interino, diré que esas interinidades se han repetido con frecuencia, porque S. S. realmente es Alcalde en La Carolina.

Respecto á los trabajadores que en aquel distrito haya, yo invocaría el testimonio del Sr. Plaza. La Carolina no tiene más que 4.063 electores, por lo cual el Alcalde pidió 4.500 cédulas, y por tanto no han podido votar tantas personas. No han votado más que 36: el milagro de cómo aparecen tantos votantes lo explicará el Juez de La Carolina.

El Sr. **Paya**: El Sr. Delgado ha dicho que el dictámen es injusto y parcial. Suplico al Sr. Presidente me conceda decir muy pocas palabras.

El Sr. **Representante** (Cervera): Puede V. S. hacerlo.

El Sr. **Paya**: Yo diré al Sr. Delgado que he tenido interés por S. S., y no he encontrado un sólo documento que le favorezca. S. S. dimitió el 23 de Marzo su cargo de Alcalde, y sin embargo el 7 de Abril firmó un documento como Alcalde, sin advertir que lo hacia como interino. ¿Es, pues, injusta y parcial la comision? ¿Es que queriamos que viniera á las Cortes el Sr. Pinedo, que ya está en ellas, y que por cierto ni una sola vez ha votado con la mayoría? Veá, pues, S. S. cómo no merecemos los calificativos con que S. S. nos ha designado, diciendo que somos injustos y parciales.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 17 de Setiembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 16, Dia 17. Rows include Rentas perpetuas, Bonos del Tesoro, Acciones de carreteras, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces like Albacete, Alicante, Almeria, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 22 1/8. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 1/4. Paris, á 8 dias vista, 5 1/8 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Setiembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba...

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Small table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 93, 898, 7, 998.

Su peso en libras... 38,066.—Idem en kilogramos... 26,745.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Gas, Pulgas, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE Cervellon.—Se rematan extrajudicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellon &c.

El remate en doble subasta tendrá efecto el 1.º del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela y en Madrid, oficinas del nombrado señor, calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 9 de Setiembre de 1873.—Carlos G. Llaguno. X—309—2

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA de la contribucion industrial.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 20 céntimos de peseta por razon de franqueo.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—406—9

DICCIONARIO GENERAL DE BIBLIOGRAFIA ESPAÑOLA, POR DON Dionisio Hidalgo.—Abraza todas las obras que se han publicado en España desde principios de nuestro siglo hasta el año de 1870, continuando en esta fecha como suplemento el Boletín Bibliográfico español, del cual se han publicado nueve tomos.

Se ha terminado ya el tomo 5.º del Diccionario, que se vende sueto y con los anteriores en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de 60 rs. cada tomo.

ESCUELA DE COMERCIO.—DESDE 1.º DE SETIEMBRE QUEDAN abiertas al público las clases de cálculos, prácticas de contabilidad, reforma de letras, taquigrafía y toda clase de dibujo, dirigidas por un conocido Profesor y perito mercantil. Zaragoza, 6, tercer derecha.—Honorarios módicos.

DECRETO E INSTRUCCION PARA PROCEDER Á LA REFORMA DE los amillaramientos.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta por razon de franqueo.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE ENLARGADOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indigenas del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

Santos del dia.

Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo, y San José de Cupertino, confesor.

Cuarenta horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 101 de abono.—Turno 2.º impar.—La cabra tira al monte.—C. de L.—Brahma, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Morir de risa.—Ver y no ver.—La capa de José.—Un viaje de recreo.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El duende.—Burlar á la policia.—El Barón de la Castaña.—Baile.

Circo de Price.—Gran funcion de ejercicios acrobaticos y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Comandante militar de Cáceres participa, con referencia al Alcalde de Miajadas, que la faccion Sabarriegos ha vuelto á penetrar en esta provincia procedente de la de Badajoz. Fuerzas de caballeria y Guardia civil han salido en su persecucion.

Segun telegrama del Gobernador de Badajoz, continúa la persecucion de los carlistas con actividad.

Segun telegrama del Gobernador de Cáceres, la partida de Sabarriegos ha penetrado ayer noche en esta provincia y ha pernoctado en Robledillo.

Segun telegrama del Capitan general de Valladolid, ayer á las siete de la noche ha salido el tren especial que conduce á Búrgos los Voluntarios de Málaga al mando de Solier.

Segun telegrama del Administrador de Correos de Vitoria, ayer á las diez de la mañana salió el coche correo para Miranda y ha regresado á las tres y 30 de la tarde con expedicion descendente.